

28
2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

**ESTUDIO DOGMATICO DE LA VIOLENCIA
INTRA-FAMILIAR COMO CAUSAL DE
DIVORCIO, A LA LUZ DE LAS REFORMAS
DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE LUIS BARRERA RAMOS

ASESOR: LICENCIADO MIGUEL ANGEL MONROY BELTRAN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MÉXICO

1999

21/10/99



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINA CIOX

DISCONTINUA

Quiero con estas líneas antes de iniciar mi labor en esta tesis, que para mi significa la culminación de mis estudios profesionales, expreso mi más sincero agradecimiento al todo poderoso quien me permitió ver la luz primera con el inmenso cariño y admiración que a ella profeso.

A quienes de manera directa o indirecta contribuyeron con su esfuerzo, con su estímulo, cariño o con su ayuda a que lograra esta finalidad.

A MIS PADRES:

Aarón Barrera Jiménez y Acela Ramos Sánchez, doy gracias agradeciendo infinitamente por guiar mis pasos al camino del conocimiento, con sus sacrificios, alegrías, regaños y tristezas, pero sobre todo por llevarme de la mano a la cima con todo lo que sólo los padres pueden dar.

A MIS HIJOS:

Les doy un gran ejemplo, un camino por recorrer, una mano amiga donde podrán apoyarse día a día.

A MI ESPOSA:

Adela Sánchez Mercado, por su amor, apoyo y comprensión al haberme ayudado para alcanzar con satisfacción y felicidad las metas que me he trazado.

MIS HERMANOS:

Por su apoyo y cariño, doy un ejemplo a seguir, siendo el más difícil, seguro y claro.

A MI ESCUELA:

A la que debo mi formación profesional, faro de luz en el porvenir de México.

AL PROFESOR:

Lic. Miguel Angel Monroy Beltrán, bajo cuya dirección se elaboró la presente tesis, con gratitud y respeto.

A TODOS MIS MAÉSTROS:

Como ofrenda a su saber y enseñanza.

Con todo respeto y cariño a la **Lic. Ma. del Rocio García**, por su valiosa ayuda, y a todas aquellas personas a quienes involuntariamente omito.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPÍTULO I

LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.

1.1.	La Familia.	Pag. 1
1.1.1.	Evolución de la Familia.	Pag. 3
1.1.2.	La Familia en el Derecho Moderno.	Pag. 6
1.1.3.	La Familia como Institución Jurídica.	Pag. 8
1.1.4.	Fundamentos y Fines Sociales de la Familia.	Pag. 10
1.2.	El Matrimonio.	Pag. 13
1.2.1.	Concepto.	Pag. 14
1.2.2.	Evolución del Matrimonio.	Pag. 15
1.2.3.	Naturaleza Jurídica del Matrimonio.	Pag. 17
1.2.4.	Sus Elementos de Existencia y de Validez del Matrimonio.	Pag. 24
1.2.5.	Su Disolución.	Pag. 27
1.3.	Efectos del Matrimonio en relación a los hijos.	Pag. 28
1.4.	Efectos del Matrimonio en relación a los bienes.	Pag. 30
1.5.	Efectos del matrimonio en relación entre los consortes.	Pag. 32

CAPÍTULO II

2.1.	El Divorcio.	Pag. 36
2.2.	Formas de Divorcio en el Derecho Positivo Mexicano.	Pag. 37
2.2.1.	Divorcio Contencioso.	Pag. 38
2.2.2.	Divorcio Sanción.	Pag. 39
2.2.3.	El Divorcio Necesidad.	Pag. 40
2.3	Divorcio Voluntario	Pag. 41
2.4	Clasificación de las Causales de Divorcio	Pag. 42
2.5	Hechos Inmorales	Pag. 43
2.5.1	El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.	Pag. 43
2.5.2.	La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.	Pag. 44

- 2.5.3 Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción. Pag. 46
- 2.6 Actos Contrarios al Estado Matrimonial Pag. 48
- 2.6.1. La separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada. Pag. 48
- 2.6.2 La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio. Pag. 51
- 2.6.3. La Declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia. Pag. 53
- 2.6.4 La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168. Pag. 55

- 2.6.5 La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos. Pag. 57
- 2.7 Enfermedades o Vicios enumerados específicamente Pag. 59
- 2.7.1. Padecer Sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, o padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente. Pag. 59
- 2.7.2 Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal; Pag. 61
- 2.8 Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas. Pag. 63
- 2.8.1 El Adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges. Pag. 63
- 2.8.2 La incitación o la Violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal. Pag. 66

- 2.8.3 La sevicia las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro. Pag. 67
- 2.8.4. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión. Pag. 69
- 2.8.5 Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años. Pag. 71
- 2.8.6. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pase de un año de prisión. Pag. 71
- 2.8.7 La Violencia Intrafamiliar. Pag. 72
- 2.8.7.1 Definición de la Violencia Intrafamiliar Pag. 75
- 2.8.7.2 Formas en que se produce Pag. 79
- 2.8.7.3 Factores Sociales que influyen en la Violencia Intrafamiliar. Pag. 82
- 2.8.8. El incumplimiento de determinaciones administrativas o judiciales tendientes a corregir los actos de Violencia-Familiar. Pag. 83

2.8.8.1 Procedimiento preventivo para el trato de la Violencia Intrafamiliar.	Pag. 85
--	---------

CAPITULO III

3.1. Instituciones Nacionales que atienden a las víctimas de la violencia intrafamiliar.	Pag. 88
3.2. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI).	Pag. 90
3.2.1 Funciones.	Pag. 91
3.2.2 .Estructura Funcional.	Pag. 93
3.3. Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las mujeres A. C. (COVAC).	Pag. 96
3.3.1. Funciones.	Pag. 96
3.4. Grupo Plural Pro - Víctimas A. C.	Pag. 97
3.5. PRO MUJER.	Pag. 99

3.5.1. Funciones.	Pag. 100
3.5.2. Consejo Consultivo	Pag. 101
3.6. Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal	Pag. 102
3.6.1. Su Integración	Pag. 103

CAPITULO IV

4.1. Panorámica Internacional de la Violencia Intrafamiliar.	Pag. 105
4.2. España.	Pag. 106
4.2.1. Marco legal	Pag. 108
4.3. Colombia.	Pag. 109
4.3.1. Marco legal	Pag. 109
4.4. Francia.	Pag. 110
4.4.1. Marco Legal.	Pag. 112
4.5. Guatemala.	Pag. 112
4.5.1. Marco legal.	Pag. 114

4.6.	Honduras.	Pag. 115
	4.6.1. Marco Legal.	Pag. 118
4.7.	El Salvador.	Pag. 119
	4.7.1. Marco legal.	Pag. 121
4.8.	Reglamentación Internacional a la que México se encuentra sujeto en relación a la Violencia Intra - Familiar	Pag. 121
	4.8.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.	Pag. 122
	4.8.2. Convención Inter - Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.	Pag. 124
	4.8.3. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.	Pag. 126
	4.8.4. Informe de México IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.	Pag. 129
	4.8.5. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.	Pag. 130

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La violencia familiar no puede considerarse como un asunto que sólo corresponde a la vida privada de las personas. Sus consecuencias afectan al conjunto familiar, que es el grupo primario y fundamental de sustento a nuestra sociedad, y se extienden a todo el complejo social. Esa violencia al interior del núcleo básico de convivencia humana genera focos de agresión que se pueden transformar en conductas antisociales fuera de ámbito.

Sin embargo la violencia familiar constituye un aspecto que no sólo se da en la actualidad, pues es sabido que el adulterio antes de la era cristiana en el derecho Hebreo era objeto de castigo con muerte por lapidación.

Así también tiempo atrás era bien visto que un hombre golpeará a su pareja e hijos, pues se consideraba legitimado el uso de la violencia en el interior de la casa como forma natural de la relación.

Por su parte, a los jóvenes desde su infancia se les enseñó que los golpes en el matrimonio eran necesarios como una prueba de amor o de preocupación del hombre de la casa, para que las cosas del hogar marcharan bien.

Afortunadamente estos pensamientos han ido cambiando, ahora se reconoce que la violencia dentro del hogar "no es natural", además de que los golpes y los insultos lejos de

solucionar problemas, genera más; la drogadicción, depresión, abandono de la casa o los estudios, niños y niñas de la calle, prostitución infantil o juvenil, suicidios, ausencia laboral, pueden tener su origen en la violencia familiar, por tanto si no atacamos la agresión en el interior de la familia, formaremos mexicanos con baja autoestima y con problemas psicológicos y emocionales, que impedirán su pleno desarrollo humano y laboral, lo que, en última instancia, frena el crecimiento de nuestro país.

Por ello el estudio de la causal del divorcio consistente en la violencia familiar tiene como objetivo principal el estudio dogmático de los siguientes aspectos:

a) Las medidas de castigo de conductas generadas por la violencia familiar.

b) Las medidas de protección a favor de las víctimas profundizando en su verdadera utilidad.

c) Las diferentes formas en que se presenta la violencia familiar y sus características.

Todo lo anterior a la luz de las reformas del Código Civil publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 1997.

ESTUDIO DOGMATICO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO CAUSAL DE DIVORCIO A LA LUZ DE LAS REFORMAS DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997.

CAPÍTULO I

LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO.

1.1. La Familia.

1.1.1. Evolución de la Familia.

1.1.2. La Familia en el Derecho Moderno.

1.1.3. La Familia como Institución Jurídica.

1.1.4. Fundamentos y Fines Sociales de la Familia.

1.2. El Matrimonio.

1.2.1. Concepto.

1.2.2. Evolución del Matrimonio.

1.2.3. Naturaleza Jurídica del Matrimonio.

1.2.4. Sus Elementos de Existencia y de Validez del Matrimonio.

1.2.5. Su Disolución.

1.3. Efectos del Matrimonio en relación a los hijos.

1.4. Efectos del Matrimonio en relación a los bienes.

1.5. Efectos del matrimonio en relación entre los consortes

1.1. La Familia.

El presente capítulo lo iniciaré con el análisis de dos instituciones que son de suma importancia, la Familia y el Matrimonio, tópicos necesarios para comprender mayormente el cometido propuesto. De esta forma detallaremos algunos de los conceptos que proporcionan diversos autores en torno a lo que consideran que debe entenderse por familia, así, encontramos que el Doctor Galindo Garfias, define a la familia de la siguiente manera: "Es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación".¹

Por su parte el Doctor Sánchez Medal, afirma que: "La familia en general es una agrupación que se integra con la pareja humana y en su caso con los hijos menores de ella". De acuerdo con este concepto genérico, distingue a dos especies de familia:

La familia natural, que se funda en la unión de hecho de un hombre y una mujer, de carácter inestable y no conforme a las buenas costumbres y que puede dar origen a las relaciones jurídicas sólo con respecto a los hijos provenientes de esa unión.

La familia legítima, que se funda en la unión natural y legal de un hombre y una mujer, de carácter estable y conforme a las buenas costumbres y que crea siempre relaciones jurídicas con respecto a los hijos provenientes de dicha unión.²

¹ GALINDO GARFIAS Ignacio, "Derecho de Familia", primer curso, séptima edición, Editorial Porrúa, S. A. México, 1985, página 425.

² SANCHEZ MEDAL Ramón, "Los Grandes -Cambios en el Derecho de Familia de México", Editorial Porrúa, S. A. México 1979, Página 93.

Finalmente el profesor Chavez Asencio, considera que: "la familia es una institución de fuerte contenido moral que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supra individual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones inter personales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco"³

Por mi parte considero que la definición del Profesor Chávez Asencio, es la más acertada, ya que precisa los elementos que integran a la familia como una Institución, de fuerte contenido moral, siendo el más natural y antiguo de los núcleos sociales, la verdadera célula de la sociedad, base y piedra angular del ordenamiento social, no sólo porque constituye un grupo natural e irreductible que tiene por especial misión la de asegurar la reproducción e integración de la humanidad a través de las generaciones y de los siglos, sino además porque es en un seno donde se forman y se desarrollan los sentimientos de solidaridad, las tendencias altruistas, las fuerzas y virtudes que necesita para mantenerse saludable y próspera, la comunidad política, ya que como lo afirma Antonio De Ibarrola, "La familia, célula primordial y básica de la sociedad, debe ser sólida, y reposar sobre bases firmes y duraderas".⁴

CHAVEZ ASENCIO F. Manuel. "La Familia en el Derecho, Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares" Editorial Porrúa, S. A., México 1997, página 246.

⁴ DE IBARROLA Antonio, "Derecho de Familia". Editorial Porrúa, S. A., México, 1981, pagina 510.

1.1.1. Evolución de la Familia.

La maestra MONTERO DUHALT , considera que la evolución de la familia, ha surgido en razón a la clase de tabú o limitación que se ponía en las tribus al comercio sexual, de esta forma afirma que se le han dado diversas denominaciones a la familia, como son las siguientes:

- a) **La Familia Consanguinea:** Es aquella en la que el grupo interrelacionado sexualmente estaba formado por los sujetos pertenecientes a una misma generación. Se prohibía en esa forma, la unión de ascendientes con descendientes.

- b) **La Familia Punalua:** Este tipo de matrimonio se estableció entre un grupo de hermanas que compartían maridos comunes, o un grupo de (hermanos punalúa) con mujeres compartidas. El parentesco con los hijos se establece por línea materna por desconocerse cuál pueda ser el padre.

Respecto de este tipo de familia el maestro Chávez Asencio, afirma que fue paso para excluir a los hermanos y hermanas del comercio sexual reciproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto, era un tipo de matrimonio por grupos. Cada grupo conyugal se encontraba constituido del modo siguiente: Una serie de hermanas (es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercer grado) eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos (es decir hermanos uterinos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia).

- C) **La Familia Sindiásmica:** Es la forma en cuyos grupos de maridos y mujeres primitivamente comunes empieza a darse una personal selección de parejas de manera temporal. Un hombre y una mujer se escogen y mantienen relaciones exclusivas entre sí en forma más o menos permanentes. La permanencia se establece sobre todo en función de la procreación. Hasta que nace o se desteta al hijo, el hombre permanece al lado de la mujer proveyendo en común a la protección del crío. La restricción de exclusividad es sobre todo para la mujer pudiendo el hombre con frecuencia relacionarse con varias mujeres. Estas relaciones se deshacen voluntariamente sin mayores problemas, pero ya significan un primer paso hacia la monogamia.
- d) **La Familia Poligamia:** Es otra forma históricamente comprobada en la formación de la familia. La misma asume dos formas:
1. La poliandria, en la que la mujer cohabitaba con varios hombres.
 2. La Poligenia en la que varias mujeres son esposas comunes de un sólo hombre
- e) **La Familia Monogámica:** Consiste en la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un sólo hombre y una sola mujer. La monogamia parece ser la forma más usual y extendida de creación de la familia entre la mayor parte de los pueblos. La monogamia surgió concomitante a la civilización y ha demostrado un gran arraigo como la forma que conlleva a la igualdad de derechos entre los dos miembros de la

pareja. Los órdenes jurídicos en la mayor parte de los países del mundo contemporáneo registran a la monogamia como la única forma legal y moral de constitución de la familia.⁵ Como resultado final de la evolución de la familia sindiásmica se encuentra la monogámica. En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges, pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundado en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objeto formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna⁶

Como se observa, la evolución de la familia pasó por diferentes etapas, perfeccionándose poco a poco hasta llegar a nuestros días donde predomina la monogamia⁷ que es la forma legítima de la constitución de una familia, mediante la unión exclusiva de un sólo hombre una sola mujer

Se entiende ahora generalmente por familia el grupo reducido que forman, el padre y la madre con exclusión de los demás parientes, la familia se considera en nuestro estado actual de civilización como una institución necesaria. La protección y la educación de los hijos imponen al padre y la madre deberes que no pueden ser cumplidos útilmente, sino por medio de la unión duradera de los dos padres, aún en el caso de que dicha unión resulte infecunda, no deja de constituir una sociedad natural. La agrupación familiar es en la sociedad política

⁵ MONTERO DUHALT Sara, "Derecho de Familia", Editorial Porrúa, S. A., México 1984, páginas 3 a la 7.

⁶ CHAVEZ ASECIO Manuel F. Op. cit. página 200.

⁷ - En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico en el centro del cual se colocaba la autoridad del marido, fundada en el culto a los muertos. CHAVEZ ASECIO Manuel F. Op. cit., página 37.

un núcleo irreductible.

1.1.2. La Familia en el Derecho Moderno.

La familia moderna, como antes se afirmó, está formada por los progenitores y su prole, el padre, la madre, los hijos y los nietos que habitan con ellos; fuera de este grupo ya no subsiste, por lo menos con el mismo rigor, el antiguo lazo de familia extensa se caracteriza por ser una institución fundamental, fundada en una relación sexual, suficientemente precisa y duradera que permite la procreación y garantiza la educación y protección de los hijos. Ha de consistir en una relación sexual continuada; normalmente se funda en el matrimonio o excepcionalmente en una institución equivalente, como lo es el concubinato.⁸

La disgregación del grupo familiar se agudiza desde el punto moral, porque se han perdido de vista los principios rectores de la solidaridad doméstica, que son: el afecto y el espíritu de colaboración que forma a toda asociación de hombres para la realización de un fin común, aún en las sociedades civiles o mercantiles. Hoy en día cada miembro del grupo familiar persigue sus propios fines egoístas, sin mayor interés en la realización de una finalidad más alta, que es la conservación del agregado social primario que a través de la familia.

Multitud de factores han determinado la disgregación de la familia, como son la separación, de los hijos del hogar, de la mujer en busca de nuevos ingresos, etc. En defensa del fortalecimiento familiar los juristas de todo el mundo

⁸ Del latín concubinatus, comunicación o trato de un hombre con su concubina. Se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos. Se le considera como uno de los problemas morales más importantes del Derecho de Familia. Diccionario Jurídico Mexicano.

han efectuado notables trabajos, las soluciones que se han dado al problema son de que debe restaurarse el matrimonio indisoluble; de que debe considerarse a la familia como núcleo que no sólo resulta de los vínculos biológicos, sino que debe vigorizarse haciéndola unidad económica, política y religiosa, de que deben cuidarse sus fuentes constitutivas, por ejemplo dando ejemplos al matrimonio de hecho al religioso, al concubinato; preservarlo de toda amenaza que haga peligrar su estabilidad incrementando el patrimonio familiar constituirla en persona moral imponiéndole deberes rigurosos a sus miembros en razón del grupo; evitar por todos los medios posibles la disolución familiar limitando al divorcio a situaciones que amenacen al grupo.

Finalmente el legislador Suárez Franco, nos comenta lo siguiente: La familia como célula infraestatal, es el factor esencial en la organización de la sociedad y del estado; esto explica porqué en las naciones civilizadas se han expedido estatutos que reglamentan los derechos y obligaciones surgidas de su seno, tendencia que agudiza día a día a medida que resalta la influencia trascendental que ejerce la célula familiar.⁹

En efecto cabe resaltar que nuestro país no puede ser la excepción en cuanto al establecimiento de disposiciones legales que protejan a la familia, es el caso de la reciente reforma realizada a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada el 30 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se determinó brindar mayor protección a los miembros que integran a la familia en caso de violencia intra-familiar en su seno, medida de suma importancia debido a que es precisamente en el seno familiar en donde los seres que forman parte de ese núcleo humano, deben encontrar el amor la solidaridad y la protección que les permita desenvolverse de manera sana y equilibrada ante la sociedad en su

SUÁREZ FRANCO Roberto, "Derecho de Familia, Fines de la familia" Editorial Temis, Bogotá Colombia 1990 quinta edición, página 4.

conjunto.

La violencia intra-familiar es uno de los actos más destructivos y deshumanizantes de las sociedades; causa estragos en individuos, familias e incluso naciones; desde ella se gestan, reproducen y potencian personalidades, relaciones de odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo. La violencia intra-familiar, como objeto de estudio aporta elementos para comprender lo que esta sucediendo en la civilización actual.

Sin embargo, falta mucho camino para que el problema de la violencia hacia las mujeres, incluida la que se suscita en el seno familiar, no corresponda únicamente al ámbito privado, si no que trascienda a la sociedad en su conjunto y que se propicie la configuración de políticas públicas con presupuestos asignados y que determinen que compete principalmente al Estado la búsqueda de su solución.

1.1.3. La Familia como Institución Jurídica.

El conjunto de disposiciones jurídicas, que estructuran a la familia a través de su evolución histórica, se caracterizan principalmente por su naturaleza imperativa e irrenunciable (*ius, cogens*); en efecto por razones de orden público, poco a poco se ha sustraído de la voluntad de los particulares la posibilidad del establecimiento de normas reguladoras de las relaciones de familia.

Hoy en día, el derecho interfiere profundamente en la organización y funcionamiento de la familia, puesto que ésta es una institución social fundamental, el estado tiene interés o debe tenerlo en el sano desarrollo y conservación de la familia; prestando cuando sea necesario su autoridad y auxilio para fortalecer al grupo familiar.

La intervención del estado ha de ser eficaz, debe tender a dictar las medidas protectoras de orden moral, económico o social que fortalezca a la familia misma, y le permita llenar de la mejor manera posible sus finalidades naturales, que son la procreación y la educación moral intelectual y física de los hijos.

No es a través de medidas legislativas que tiendan a destruir el núcleo de la familia misma, como puede atenderse debidamente a estas finalidades superiores, que sin duda no puede ser sustituida por el estado, cuya función primordial es política y cuya organización no le permite la atención íntima, constante, afectiva que requieren los hijos durante su desarrollo y formación moral.¹⁰

La institución sería así una manera regular, formal y definida de realizar una actividad, y siempre que existe una institución se haya también por lo menos una asociación cuya función es la de desarrollar la actividad institucional.

Una familia es una unión o asociación de personas, pero la familia es una institución, la institución de que se vale la sociedad para regular la procreación, la educación de los hijos y la transmisión por herencia de la propiedad. La institución jurídica de la familia, se trata de un hecho concreto social y biológico (matrimonio y familia) que origina un conjunto de reglas orgánicas y comprenden las relaciones jurídicas que de la familia como hecho social y ético se derivan.

Es así como gracias al trabajo de diversos grupos de mujeres de organizaciones no gubernamentales interesados en la violencia que se genere

¹⁰ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. cit., páginas 434 y 435.

dentro de la familia, fue posible en México, exponer a la luz pública este problema que, siendo de carácter social, tiende a permanecer oculta por timidez, temor, necesidad económica u otras razones de las víctimas.

La agresión doméstica tradicionalmente era considerada como asunto de interés privado que competía únicamente a la familia afectada, las agresiones físicas a menores se concebían con frecuencia como una forma de corregir o educar por parte de los padres o madres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales obraban reproduciendo las supuestas formas de educación de que a su vez, ellos mismos habían sido víctimas originándose así, un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles, y hasta de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.

Durante, la firma de la iniciativa de reformas en materia de violencia familiar, culmina un esforzado y minucioso proceso de análisis de nuestra legislación, para promover disposiciones más precisas, así como procedimientos más ágiles que disuadan y, en su caso, castiguen con la debida severidad la violencia en el seno de las familias mexicanas.

1.1.4. Fundamentos y Fines Sociales de la Familia.

A través de todos los tiempos, incluyendo los actuales, la familia ha cumplido un importante papel en el desarrollo, no sólo de los miembros que la integran, sino de la comunidad misma, teniendo como funciones sociales las siguientes:

- a) **La Procreación.** Consecuencia directa de la relación sexual en el núcleo familiar, es la procreación. Procreación es en buena parte sinónimo de

familia. Ocasionalmente y en forma excepcional, se da el hecho de la reproducción sin que la misma cree lazos familiares.

- b) **La Función Económica.** La función económica de la familia presenta un doble aspecto, productora de bienes y servicios y comunidad de consumo. El aporte económico de los bienes y servicios que la familia requiere, será suministrada por algunos integrantes de la familia que están en edad de trabajar en cuanto a los servicios se realizan por algún miembro de la familia; el cuidado y atención de los menores, de los ancianos y de los enfermos en ciertos casos. La función de consumo para la satisfacción de las necesidades materiales las cuales son: Los alimentos, el vestido, la habitación, la conservación y recuperación de la salud, se dan normalmente dentro de la morada común.
- c) **Función Socializadora y Educativa.** Quizá una de las funciones más importantes por su universalidad y trascendencia social, es el papel socializador y educativo que cumple la familia. En efecto, es dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde, su sensibilidad se afina y donde adquiere las normas éticas básicas. La responsabilidad de los padres y de los demás miembros adultos de la familia, con respecto a los seres en formación es enorme, pues su conducta representa el modelo a seguir por estos últimos.¹¹

¹¹ MONTFRO DUHALT Sara, Op. cit., páginas 10 a la 12.

Los fines de la familia son los siguientes:

- a) En las relaciones de su vida privada, el hombre encuentra en la familia la satisfacción de sus legítimas aspiraciones y la complementación de sus afectos. La liga afectiva con otras personas es imprescindible para el equilibrio emocional y mental y hasta para la salud física de todos los seres.

En este aspecto, es la familia la que en forma natural provee este alimento espiritual. Los padres a su vez normalmente aman a sus hijos es también natural el afecto recíproco de los parientes que comparten del hogar.

La verdad es que dentro de la afección humana, nada es comparable en satisfacciones a las que produce una familia bien integrada. El saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad, en el que se comparten alegrías decepciones, dolores, satisfacciones. A esta función familiar afectiva se le ha dado acento primordial en los tiempos que corren, pues parece ser insustituible por otras instituciones distintas a la familia.

- b) La familia es el medio moral y legalmente idóneo para cumplir con la conservación de la especie humana, función que conduce a la perpetuación de la sociedad. Y en este sentido se encuentra lo previsto por el artículo 147 del Código Civil para el distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.¹²
- c) La familia es el medio idóneo de más trascendencia de que disponen las personas para recibir educación: los padres quienes durante la niñez y la adolescencia de sus hijos, les transmiten el conocimiento de los valores

¹² -"Cualquier condición contraria a la perpetuación de la especie o a la ayuda mutua que se deben los conyuges, se tendrá por no puesta".

morales de la vida, cuya perduración en las personas es por toda su existencia.

- d) Orden social la familia es continuadora de las tradiciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación, los padres infunden a los hijos ideas religiosas y políticas, convicciones morales y sociales.
- e) La familia es factor primordial en la estabilidad social de los pueblos; en su seno, el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el orden social; de ahí el por qué las normas que la regulan son de orden público.¹³ Cabe recordar que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: " El estado, tiene la obligación de promover y fortalecer la vida familiar". Dicha disposición legal establece claramente La obligación que tiene el Estado para permitir concretar actividades, campañas y ayudas que se den para que la familia se integre, se fortalezca y cumpla los fines antes enunciados.

I.2. El Matrimonio.

El matrimonio constituye uno de los temas de derecho civil que figuran entre aquellos a los cuales se ha dedicado una atención más constante. La trascendencia que esta institución tiene no sólo en el orden jurídico, sino igualmente en el moral y en el social, explica, sin duda que los juristas, los moralistas y los sociólogos, hayan hecho tantos esfuerzos para estudiar y esclarecer los múltiples problemas que con ella se relacionan. Es preciso dejar sentado, que el matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia, a continuación se procederá a dar su concepto.

¹³ SUÁREZ FRANCO Roberto, Op. cit., página 5

1.2.1. Concepto.

La palabra matrimonio deriva de la voz latina matrimonium, que significa "carga de la Madre". A su vez la palabra "Patrimonio expresa carga del Padre" (patris numium). El padre que debe proveer al sustento del grupo familiar, y la madre que lleva el peso de la maternidad, el cuidado y crianza de los hijo, así como la organización del hogar.

El matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que establece entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley.¹⁴

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la iglesia católica, es un sacramento; de acuerdo con una concepción civil, el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer.¹⁵

El matrimonio no constituye actualmente una institución jurídica de

¹⁴ MONTEIRO DUHALT Sara, Op. cit., páginas 95 a la 97.

¹⁵ DE PINA Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Editorial Porrúa, S. A. México 1975, página 314

carácter uniforme, sujeta un modelo único e inmodificable que la ley imponga, sino que pertenece a la intimidad del individuo, y se trata de una institución jurídica de naturaleza flexible y que modelan los pactos de los cónyuges, pactos que deben conservarse al momento del mismo matrimonio para poder ser obra exclusiva de la pareja.¹⁶

El propósito de contraer matrimonio a decir perpetuo o vitalicio dada la limitación de la vida humana, sin perjuicio de que en el transcurso del tiempo puedan sobrevenir accidentes, que impongan su disolución por determinadas causas. La mayoría de los legisladores prohíben en forma terminante los matrimonios temporales o bajo condición; la indisolubilidad del matrimonio, es el punto que ha dado origen a diversas discusiones.

1.2.2. Evolución del Matrimonio.

El estudio de la evolución del matrimonio a través de la historia nos proporciona también el conocimiento de la situación ancestral de desigualdad de trato entre las personas de ambos sexos; el predominio del varón y el sojuzgamiento de la mujer. Si esto ha sido patente en todo tipo de relaciones, asume su forma más aguda en el matrimonio.

Los estudios antropológicos y sociológicos entre otros, con respecto a la evolución del matrimonio y de las sociedades mismas, no presentan de ninguna manera unidad de criterio en buena parte porque no es posible remontarse con veracidad en la noche de la historia sin datos auténticos verdaderamente comprobables; por otra parte, porque la evolución de las sociedades humanas, han presentado características diferentes en los diversos lugares de la tierra y en las distintas etapas históricas, sin embargo podemos

¹⁶ SÁNCHEZ MEDAL Ramón. Op. cit. página 94.

distinguir los siguientes tipos de matrimonios que han existido:

1) Matrimonio por Grupos. Este tipo de matrimonio presenta dos características, la más amplia que consiste en que los diferentes varones de una tribu se casan con diferentes de otra, y la segunda variante consiste en que un grupo determinado de varones tiene por esposas a un grupo de mujeres hermanas entre sí, o un grupo de hermanos que tengan en común, por esposas a diversas mujeres. Rojina Villegas considera que este tipo de matrimonio. Se presenta ya como una forma de promiscuidad relativa, pues por la creencia mística derivada del totemismo, los miembros de una tribu se consideraban hermanos entre sí y, en tal virtud, no podían contraer matrimonio con las mujeres del propio clan. Este matrimonio colectivo traía como consecuencia un desconocimiento de la paternidad, manteniéndose, por lo tanto, el régimen matriarcal y el sistema de filiación uterina.

2) Matrimonio por Rapto. Fue una de las formas más usuales de realizar el matrimonio en diversos pueblos de la tierra. El matrimonio por captura es ya un primer paso hacia la monogamia, el raptor se casa únicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad. Sobre los rasgos característicos de este tipo de matrimonio Rojina Villegas asegura que fue una evolución posterior debida generalmente a la guerra y a las ideas de dominación que se presentan en las distintas colectividades humanas cuando alcanzan cierto desarrollo, aparece el matrimonio por rapto. Por tanto, la mujer era considerada como parte del botín de guerra y, por lo tanto, los vencedores adquieren en propiedad a las mujeres que logran arrebatar al enemigo, de la misma manera que se apropian de bienes y animales.

3) Matrimonio por Compra. El varón es estimado dentro del seno familiar por constituir un elemento productivo a la mujer se le desdeña y se le vende como un objeto; de esta manera, el padre recupera en algo todos los

gastos que le ha ocasionado la crianza y la manutención de una niña.

4) Matrimonio Consensual. Consiste en la unión matrimonial de un hombre y de una mujer, derivado únicamente de su libre consentimiento. Largo camino hubo que recorrer para llegar a esta forma, única, libre y digna en que dos seres, por su propia voluntad, deciden llevar vida en común sancionada por la sociedad a través del derecho.¹⁷ En este tipo de matrimonio se consolida ya definitivamente la monogamia, adquiriendo el marido un derecho de propiedad sobre la mujer, quien se encuentra totalmente sometida a su poder. Toda la familia se organiza jurídicamente reconociendo la potestad del esposo y padre a la vez, para reglamentar la filiación en función de la paternidad, pues esta es conocida así mismo la patria potestad se reconoce al estilo romano. Es decir, se admite un poder absoluto e ilimitado del pater familias sobre los distintos miembros quienes integran el grupo familiar.

1.2.3. Naturaleza jurídica del matrimonio

En relación a la naturaleza jurídica del matrimonio se han elaborado diversas posturas doctrinales a través de las cuales se pretende ubicar al matrimonio, entre ellas se encuentran las siguientes:

- Aquéllas que lo consideran como una institución.
- Las que lo ven como un acto jurídico-condición.
- Las que lo ven como un acto jurídico mixto.
- Las que lo consideran como contrato ordinario.
- Las que afirman que es un contrato de adhesión.
- Las que afirman que es un estado jurídico.

¹⁷ MONTERO DUHALT Sara. Op. cit., Páginas 102 a la 105.

- Aquéllas que sostienen que es un acto de poder estatal.

A continuación procederé a realizar un breve análisis de cada una de las posturas doctrinales apuntadas.

a).- El matrimonio como Institución: En este sentido significa el conjunto de normas que rigen al matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad

El matrimonio como Institución realizado el acto jurídico solemne del matrimonio, funcionará la Institución jurídica relativa que entendida de acuerdo con Bonnecase, "como un conjunto de reglas de derecho esencialmente imperativas, cuyo objeto es dar a la unión de los sexos y por lo mismo a la familia, una organización social y moral que corresponda a las aspiraciones del momento y a la naturaleza permanente del hombre, como también a las directrices que imponga el derecho".

El matrimonio debe su institución a la naturaleza, su perfección a la ley, su santidad a la religión, que lo ha elevado a la dignidad de sacramento como unión instituida por la naturaleza, consiste en el consentimiento libre y voluntario de las dos partes.¹⁸

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige

¹⁸ BONNECASE. J. en su obra " La Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia" (traducción del Lic. José M. cajica Jr.) Editorial M. cajica Jr, Página 186

necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social. En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo igual autoridad como ocurre en el sistema mexicano, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la institución, desde el matrimonio por raptó.

b).- El matrimonio como acto jurídico condición: es el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuo, para crear situaciones jurídicas concretas que constituye un verdadero estado.

Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente, es decir un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

c).- El Matrimonio como acto Jurídico Mixto: Se le denomina así por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto mixto debido a que constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil .

Como acto jurídico esta tesis sostiene que el matrimonio es un acto de poder estatal, los vínculos familiares y todas sus relaciones y formas relativas constituyen actos públicos. El matrimonio requiere de la voluntad de quienes lo realizan, pero tal consentimiento no es determinante ni de la celebración del matrimonio y ni de que funcione la institución relativa, si no que es el Estado el que por medio del acto de pronunciamiento del oficial del registro civil, constituye

el matrimonio.

Esta posición se apoya en nuestro derecho en las disposiciones relativas al matrimonio y de las cuales resulta que su colaboración proviene de la declaración que hace el oficial del registro civil al interrogar a los pretendientes "si es su voluntad unirse en matrimonio y si están conformes, los declara unidos en nombre de la ley y la sociedad", Art. 102 del Código Civil.

d).- El Matrimonio como Contrato Ordinario: Esta ha sido la tesis tradicional desde que se separo el matrimonio civil del religioso, pues tanto en el derecho positivo como en la doctrina, se le ha considerado fundamentalmente como un contrato en el cual existen todos los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico, especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil para unirse en matrimonio por consiguiente, se considera que en este caso como en todos los contratos, es el elemento esencial el acuerdo de las partes, sin embargo Planiol y Ripert reconocen que aún cuando el matrimonio es una institución y constituye un acto complejo, tiene también carácter contractual. Sin embargo admiten que en el matrimonio existe una naturaleza mixta.

La tesis canónica también considera al matrimonio como un contrato natural. Dentro de la tesis canónica, el matrimonio es un contrato natural entre un hombre y una mujer, por el cual se entregan, el derecho perpetuo y exclusivo sobre sus cuerpos en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos. Tiene su origen en la naturaleza misma. Y deriva del consentimiento de quienes lo celebran, no admitiendo su extinción por la voluntad de los cónyuges ya que dado los fines el matrimonio debe de ser perpetuo. Esta concepción, canónica del matrimonio distingue un fin primario que es la procreación y la educación de la prole, y los fines secundarios, la mutua ayuda. El matrimonio para el derecho canónico fue siempre un contrato de carácter

natural regulado por la ética cristiana y elevado a la categoría de sacramento.¹⁹

En contraste a la postura que se sostiene en cuanto a que el matrimonio es un contrato, está lo expuesto por Bonnacase, quien afirma que el matrimonio no cumple las reglas que lo caracterizan como un contrato, ni menos aún existe el principio de la autonomía de la voluntad por lo que se refiere a sus efectos y disolución.²⁰ En cuanto a los efectos del matrimonio, los consortes no pueden alterar el régimen del matrimonio estipulando derechos y obligaciones distintos de los que imperativamente determina la ley. Carece de valor cualquier pacto que los contrayentes estipularen para cambiar el régimen legal o modificar los fines del matrimonio.

Por la misma razón el artículo 182 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, declara: "son nulos los pactos que los esposos hicieren contra las leyes o los naturales fines del matrimonio, por su parte el artículo 6 del mismo ordenamiento estipula: La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla.

En cuanto a su disolución, el matrimonio también se separa radicalmente de los contratos, pues no depende de la voluntad de los consortes disolver el vínculo matrimonial, en cambio, todo contrato concluye por el mutuo disenso.

e) El matrimonio como contrato de adhesión: Como una modalidad en la tesis contractual, se ha sostenido que el matrimonio participa de las características generales de los contratos de adhesión, toda vez que los

¹⁹ MONTERO DUHALT Sara.Op. cit. , páginas 111 a la 115.

²⁰ FLORES BARROETA Benjamín. "Lecciones del Primer Curso de Derecho Civil". Editorial Porrúa, S.A. México 1960. Página 313.

consortes no son libres para estipular derechos y obligaciones distintos de aquellos que imperativamente determina la ley. Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra. En el caso del matrimonio se estima que por razones de interés público el Estado impone el régimen legal del mismo, de tal manera que los consortes simplemente se adhieren a ese estatuto.

f) El matrimonio como estado jurídico: Desde este punto de vista el matrimonio se presenta como una doble consecuencia de la institución matrimonial y del acto jurídico. El matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico entre los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectivo a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial. Además, el matrimonio se presenta como un estado de derecho en oposición a los simples estados de hecho. Los estados del hombre pueden ser estados de hecho y estados de derecho, según que nazcan de hechos o de actos jurídicos. Por ejemplo, el concubinato es un estado de hecho y el matrimonio es un estado de derecho, en los sistemas que le niegan a aquél efectos jurídicos.

g) El matrimonio como acto de poder estatal: Estas consideraciones ponen en claro la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento. Lo que más contribuye a mantener firme la concepción contractual es la consideración de que hay libertad de unirse o no en matrimonio, y que sin la concorde voluntad de los esposos, el matrimonio no es concebible; que incluso el consentimiento es aquí más simple, más vinculante.²¹

²¹ ROJINA VILLEGAS Rafael, "Compendio de Derecho Civil, Introducción. Personas y Familia", Tomo I, Editorial Porrúa, S. A. de C. V., México 1997, Páginas 291 a la 298.

Ahora bien, una vez expuestas las teorías que intentan explicar la naturaleza jurídica del matrimonio considero por mi parte que el matrimonio tiene carácter contractual e institucional. El matrimonio como contrato especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben manifestar su consentimiento ante el oficial del registro civil para unirse en matrimonio por consiguiente; se considera que en este caso como en todos los contratos es el elemento esencial, el consentimiento u acuerdo entre las partes; tal y como se establece en el artículo 178 del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que establece:

"El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el Régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes."

De igual manera puede considerarse al matrimonio como una institución social por que tiene los caracteres que se atribuyen a las instituciones jurídicas y son las siguientes: un conjunto de normas jurídicas, debidamente unificado, que reglamentan determinadas funciones o actividades sociales cuya importancia sea tal, que merezca estar sujetas a la tutela del Estado en forma especial. Es evidente que el matrimonio tiene las características mencionadas.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a la naturaleza jurídica del matrimonio:

MATRIMONIO Y DE LA FAMILIA. NATURALEZA DEL
 El matrimonio es un instituto de orden público, porque el interés que en el se tutela, no es el particular o individual de quienes lo forman, sino un interés superior: el de la familia; siendo esta la célula de la sociedad, el matrimonio es también de orden y trascendencia social y ya no meramente privado por ello, la sociedad está interesada en que se mantenga perdurable el instituto matrimonial y, sólo por excepción, la ley permite su disolución inter-vivos,

siendo menester, en estos casos, que quien demande acredite plenamente sus afirmaciones sobre los hechos que integran la causal de divorcio y que estas se ejerciten oportunamente, esto es, antes de su caducidad Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. Amparo Directo 315/92, Filemón Merino Cerqueda, 30/04/93. Unanimidad de Votos, Ponente Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.²²

1.2.4. Elementos de existencia y de validez del matrimonio

Para nuestro derecho el matrimonio civil es un acto jurídico solemne realizado por un hombre y una mujer ante el funcionario público que la ley establece con las formalidades que ella requiere para perpetuar su especie y ayudarse mutuamente así considerando el matrimonio debe reunir los elementos de existencia y validez requeridos por la ley para todo acto además de los que específicamente se exigen para su celebración.

Elementos esenciales: son aquellos sin los cuales el acto jurídico no puede existir y van a ser los siguientes: la manifestación de la voluntad de los consortes y del Oficial del Registro Civil y por el objeto específico de La institución que de acuerdo con la ley consiste en crear derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer, tales como hacer vida en común, ayudarse y socorrerse mutuamente, guardar fidelidad recíproca.

a).- Consentimiento; el profesor Rojina Villegas afirma que en el matrimonio existen tres manifestaciones la del hombre, la de la mujer, y la del Juez del Registro Civil.

²² Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XII-Noviembre, página 377.

En el mismo sentido se pronuncia la maestra Montero Duhalt, nos dice : Que la voluntad en el matrimonio se manifiesta en dos momentos. Primero, en la solicitud de matrimonio que se presenta ante el Juez del Registro Civil y en la ceremonia misma de la boda, al contestar si a la pregunta del juez., en efecto esto tiene su fundamento basado en los artículos 102, 1794, en relación con el 2224 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

Por último **b).- El objeto** ; Consiste en la creación de derechos y obligaciones entre un hombre y una mujer.

c).- Solemnidad; El matrimonio es por definición un acto solemne, pues requiere de la intervención de una especial autoridad, de ciertas palabras expresas y del levantamiento de un acta en que estén incluidos ciertos requisitos forzosos. El Código Civil expone en qué consiste la solemnidad, en sus artículos 102 y 103, los cuales establecen :

Artículo 102: En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el juez del registro civil, los pretendientes o su apoderado especial, constituido en la forma prevenida en el artículo 44 y dos testigos por cada uno de ellos, que acrediten su identidad. Acto continuo, el juez del registro civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, e interrogará a los testigos acerca de si los pretendientes son las mismas personas a que se refiere ala solicitud. En caso afirmativo, preguntará a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

Artículo103: Se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio y

lugar de nacimiento de los contrayentes;

- II.- Si son mayores o menores de edad;
- III.- Los nombres, apellidos, ocupación y domicilio de los padres;
- IV.- El consentimiento de éstos, de los abuelos o tutores, o de las autoridades que deban suplirlo;
- V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;
- VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad ;
- VII.- La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;
- VIII.- Los nombres, apellidos, edad, estado civil, ocupación y domicilio de los testigos, su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes, y si lo son, en qué grado y en qué línea;
- IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes, los testigos, y las demás personas que hubieren intervenido si supieren hacerlo.

En el acta se imprimirán las huellas digitales de los contrayentes.

En cuanto a los elementos de Validez, en el matrimonio se requieren, como para todos los demás actos jurídicos, la capacidad, la ausencia de vicios en el consentimiento, la observancia de las formalidades legales y la dictadura en el objeto, motivo o fin y condición del acto.

a).- Capacidad.- Tienen capacidad de goce los que han llegado a la edad núbil o sea, en nuestro Derecho, dieciséis años para el hombre y catorce para la mujer. Al respecto el artículo 1798, dispone: " Son hábiles para contratar todas las personas no exceptuadas por la ley".

b).- Ausencia de vicios en el consentimiento ; Constituye un

elemento de validez para el matrimonio, disponiéndose al efecto en los artículos 235, fracción I, y 245 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

c).- Licitud en el objeto motivo, fin y condición del matrimonio;

Encontramos en materia matrimonial una modalidad de importancia, en cuanto a que para el caso de ilicitud en el fin o en la condición, no se establece la nulidad del acto jurídico, como se dispone en la regla general contenida en el artículo 2225 del Código Civil, sino que subsiste el matrimonio, pero son nulos los pactos que vayan en contra de sus fines o bien, se tienen por no puestas las condiciones que pretendan contrariar los mismos.

1.2.5. Disolución del matrimonio

Según Rafael de Pina refiere que las causas de la disolución son: "La muerte de cualquiera de los cónyuges, el divorcio y la nulidad del acto; con arreglo a la legislación civil mexicana. Estas causas se clasifican en naturales y civiles, la natural es causa única, la muerte de cualquiera de los cónyuges; las demás el divorcio y la nulidad del acto, se consideran como civiles"²³

Por su parte el jurista Cesar Belluscio, comenta: "Tres son las posibles causales de disolución del matrimonio; la muerte de uno de los cónyuges, su ausencia con presunción de fallecimiento, y el divorcio vincular"²⁴

Como se observa ambos autores coinciden en que la muerte es una causa que pone fin al matrimonio, quedando el cónyuge supérstite en aptitud de

²³ DE PINA Rafael, Op. cit., página 340.

²⁴ BELLUSCIO Augusto César, "Manual de Derecho de Familia", Tomo II, Edición de Palma, Buenos Aires 1989, página 183.

contraer nuevas nupcias. En nuestro derecho estas posteriores nupcias son plenamente válidas, existiendo la restricción para la mujer de que no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados 300 días de la muerte de su primer esposo, esto tiene como único objeto evitar la confusión de la paternidad del hijo que naciera en período próximo a la muerte del marido, y en época en que fuera también de atribuirse al segundo esposo. Esta restricción cesa si dentro del plazo de viudez la mujer da a luz a un hijo.

Por otra parte el divorcio es la disolución del matrimonio en vida de los cónyuges por una causa posterior a su celebración, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevo matrimonio, artículo 266 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

1.3. Efectos del matrimonio en relación a los hijos.

Los efectos del matrimonio respecto a los hijos se aprecian desde los siguientes puntos de vista:

- Para atribuirles la calidad de hijos legítimos ;
- Para legitimar a los hijos naturales mediante el subsecuente matrimonio de sus padres; y
- Para originar la certeza en cuanto al ejercicio de los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.

Analizaré a continuación y de manera sucesiva los tres efectos citados:

- a) El matrimonio atribuye la calidad de hijos legítimos a los concebidos durante el mismo. El artículo 324 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia

Común y para toda la República en Materia Federal, dispone: "se presumen hijos de los cónyuge: I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio; II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de la nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

- b) Legitimación de los hijos naturales por el subsecuente matrimonio de sus padres.- Los artículos 354 a 359 regulan esta importante consecuencia que en nuestro derecho sólo puede obtenerse por el matrimonio y no por un decreto del Jefe del Estado, como sucede, por ejemplo en el derecho Italiano o alemán.
- c) Certeza en cuanto a los derechos y obligaciones que impone la patria potestad.- En nuestro derecho, a diferencia de otras legislaciones el matrimonio no atribuye efectos en cuanto a la patria potestad, pues éstos existe independientemente del mismo en favor y a cargo de los padres y abuelos, sean legítimos o naturales. Por este motivo, nuestro Código Civil al regular la patria potestad, no toma en cuenta la calidad de hijo legítimo o natural, si no que confiere ese poder al padre y madre, a los abuelos paternos y a los abuelos maternos, conforme al orden reconocido en el artículo 420, es decir, primero a los padres, a falta de ellos, a los abuelos paternos y en su defecto a los abuelos maternos.

Por lo que corresponde a los hijos, se comenzó por borrar la odiosa diferencia entre hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio; se procuró que unos y otros gozacen de los mismos derechos, pues es una irritante injusticia que los hijos sufran las consecuencias de las faltas de los padres, y que se vean

privados de los más sagrados derechos únicamente por que no nacieron del matrimonio, de lo cual ninguna culpa tienen.

1.4. Efectos del matrimonio en relación a los bienes.

El matrimonio produce efectos respecto de los bienes de los consortes: siendo los siguientes:

- En cuanto a las donaciones que se hagan entre sí en relación al matrimonio;
- En cuanto a las donaciones realizadas por terceros, a favor de uno de los cónyuges o de ambos consortes;
- Sujeta a los bienes de cada uno de ellos, a regímenes especiales de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales que entre sí celebran.

Analizaremos sucesivamente los efectos citados:

- a) En cuanto a las donaciones que se hagan entre sí en relación al matrimonio.- Se llaman así las que hace un cónyuge a otro durante la vigencia del matrimonio, y serán válidas si no son contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos artículo 165 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.
- b) En cuanto a las donaciones realizadas por terceros, a favor de uno de los cónyuges o de ambos consortes.- Se entiende por donaciones ante nupciales los regalos, obsequios, que un prometido hace al otro, o los que hacen los terceros, a uno de ellos o ambos, antes o en razón del

matrimonio. Las donaciones ante nupciales son una especie del género contrato de donación, llamadas por el código civil donaciones comunes y reguladas en los artículos 2332 a 2383 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

- c) Sujeta a los bienes de cada uno de ellos a regímenes especiales de acuerdo con las capitulaciones matrimoniales que entre si celebran .- Regímenes patrimoniales son dos en nuestro derecho; separación de bienes y sociedad conyugal, de la combinación de ambos puede surgir un régimen mixto; parte de los bienes en sociedad conyugal y la otra parte con bienes propios de cada uno de los dos esposos, o de sólo uno de ellos.

Define a las capitulaciones como los pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y otro caso, el artículo 179 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Sociedad Conyugal. Regulada en el Código Civil en los artículos 183 a 206, inclusive. Se entiende por tal el régimen patrimonial mediante el cual los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal. La misma puede ser:

Total o parcial. Será total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los consortes, así como los productos de los mismos. Será parcial cuando se establezca distinción entre las clases de bienes que entrarán a la sociedad, segregando alguno de ellos, igual con respecto a los productos.

Señala el artículo 184 que "la sociedad conyugal nace al celebrarse

el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes”.

Separación de bienes. (artículo 207 a 208). La separación de bienes puede ser pactada con anterioridad del matrimonio o durante el mismo, por convenio entre los consortes, o por sentencia judicial que declare extinguida la sociedad conyugal.²⁵

1.5. Efectos del matrimonio entre los consortes

En este tema vamos a explicar tanto los derechos que se derivan del estado civil que rige el matrimonio, como las obligaciones correlativas a ese status. En el matrimonio, tales derechos principalmente se manifiestan en las facultades siguientes:

- El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación.
- El derecho a la relación sexual, con el débito carnal correspondiente.
- El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos.
- El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua.

A continuación trataremos sucesivamente de los derechos y obligaciones anunciados:

²⁵ MONTERO DUHALT Sara. Op. cit., páginas 148 a 152.

El derecho a la vida en común, con la obligación correlativa de la cohabitación. Cohabitar significa habitar una misma casa, vivir bajo el mismo techo el marido y la mujer. Este deber jurídico, la vida común de los cónyuges, es esencial en el matrimonio.

El cumplimiento del deber de cohabitación, es un supuesto o condición indispensable para la existencia de esa comunidad de vida íntima entre los consortes, en la que se sustenta el matrimonio. Es indiscutiblemente el principal de todos los enumerados, dado que sólo a través de él puede existir la posibilidad física y espiritual de cumplir los fines del matrimonio. Podemos decir que constituye la relación jurídica fundante de la cual depende un conjunto de relaciones jurídicas que podemos denominar fundadas o derivadas. La vida en común implica la relación jurídica fundante; por que si no se realiza, no podrán cumplir las relaciones jurídicas fundadas, de igual manera el artículo 163 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, establece que el marido y la mujer deben vivir juntos, en el domicilio conyugal.

El derecho a la relación sexual con el débito carnal correspondiente. Cada uno de los sujetos está facultado para interferir en la persona y conducta del otro, pero en la forma íntima, que impone la relación sexual. No sólo se trata aquí de dar satisfacción a una función biológica, si no que existe una regulación jurídica, dado que cabe determinar en qué términos y condiciones deberá cumplirse con la obligación respectiva y ejercitarse esa facultad, evidentemente que, como en todos los problemas del derecho familiar, debe prevalecer el interés siempre, superior de la familia, de tal suerte que en el caso se trata no sólo de una función biológica, si no también de una función jurídica para dar cumplimiento a los fines del matrimonio, de acuerdo con el imperativo general impuesto por el artículo 162 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, para que cada cónyuge contribuya por su parte a

tales fines. En algunas definiciones, tanto de la doctrina como de la ley, se señala la perpetuación de la especie como el fin principal del matrimonio y en esa virtud debe entenderse que para ese efecto, fundamentalmente, cada cónyuge está facultado para exigir el débito carnal.

El derecho a la fidelidad, con la obligación correlativa impuesta a cada uno de los esposos implican fundamentalmente la facultad reconocida en la ley para exigir y obtener del otro cónyuge una conducta decorosa y, por lo tanto, excluye la posibilidad de que existan relaciones de intimidad con persona de otro sexo, que sin llegar al adulterio sí implican un ataque a la honra y al honor del otro cónyuge.

Los derechos y obligaciones que concretamente se imponen a los cónyuges, tienen en el matrimonio fuentes normativas primordiales éticas, sociales y religiosas, que el derecho, reconoce como parte integrante de la institución y las hace suyas. El deber de fidelidad, como el concepto de "buena fe" en los contratos es un concepto de contenido moral que protege no sólo la dignidad y el honor de los cónyuges, si no la monogamia, base de la familia.

En el deber de fidelidad impuesto jurídicamente a los consortes, encontramos efectivamente principios de orden ético: preservar la moralidad del grupo familiar; de orden social: proteger a la familia monogámica; y también de orden religioso en cuanto que el cristianismo en este aspecto como la religión, funda la familia en la constitución de una pareja formada por un sólo hombre y una sola mujer.

En una forma indirecta el cumplimiento de este deber se halla garantizado jurídicamente, porque su violación constituye el delito de adulterio,

que el Código Penal sanciona con la pena privativa de la libertad (artículo 273) así como el delito de bigamia, (artículo 279).

La sanción estrictamente civil en que se incurre al violar este deber, es el divorcio (artículo 267 Fracción I del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal). Es decir, es causa de la disolución del vínculo matrimonial con las consecuencias pecuniarias que se imponen al cónyuge que ha dado causa a él (artículos 286 y 287 del Código Civil).

El derecho y obligación de alimentos, con la facultad de exigir asistencia y ayuda mutua. Una de las principales manifestaciones del derecho obligación que analizamos es la relativa a la prestación de alimentos que la ley impone a los consortes; pero, fundamentalmente, no se concreta exclusivamente a ese aspecto patrimonial. El deber del socorro mutuo que deben prestarse los cónyuges es un deber más amplio que la obligación de dar alimentos. Esta obligación se refiere a la satisfacción de las necesidades de subsistencia; Comprende la asistencia recíproca en los casos de enfermedad y, sobre todo el auxilio espiritual que mutuamente deben dispensarse los cónyuges. De esta suerte tenemos un contenido patrimonial en la obligación de alimentos y un contenido moral en el auxilio y ayuda de carácter espiritual que en nuestro derecho se reconoce expresamente por el artículo 147, así como por el 162 bajo los términos de "ayuda mutua ", " socorro mutuo". Asimismo, el artículo 302 del Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, impone a los cónyuges la obligación de darse alimentos y el artículo 308 del mismo ordenamiento establece que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

CAPÍTULO II

- 2.1. El Divorcio
- 2.2. Formas de Divorcio en el Derecho Positivo Mexicano
 - 2.2.1. Divorcio Contencioso
 - 2.2.2. Divorcio Sanción
 - 2.2.3. El Divorcio Necesidad
- 2.3. Divorcio Voluntario
- 2.4. Clasificación de las Causales de Divorcio
- 2.5. Hechos Inmorales
 - 2.5.1. El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.
 - 2.5.2. La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.
 - 2.5.3. Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.
- 2.6. Actos Contrarios al Estado Matrimonial

2.6.1. La separación de la casa conyugal por más de 6 meses sin causa justificada.

2.6.2 La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

2.6.3. La Declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

2.6.4 La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

2.6.5 La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

2.7 Enfermedades o Vicios enumerados específicamente

2.7.1 Padecer Sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable, que sea, además contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, o padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

2.7.2 Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

2.8 Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas.

2.8.1 El Adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

2.8.2 La incitación o la Violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal.

2.8.3 La sevicia las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro.

2.8.4. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión.

2.8.5 Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años.

2.8.6. Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña siempre que tal acto tenga señalada en la Ley una pena que pase de un año de prisión.

2.8.7 La Violencia Intrafamiliar.

2.8.7.1 Definición de la Violencia Intrafamiliar

2.8.7.2 Formas en que se produce

2.8.7.3 Factores Sociales que influyen en la Violencia
Intrafamiliar.

2.8.8. El incumplimiento de determinaciones administrativas o judiciales
tendientes a corregir los actos de Violencia-Familiar.

2.8.8.1 Procedimiento preventivo para el trato de la Violencia
Intrafamiliar.

2.1 El Divorcio

Siendo el divorcio un factor primordial de la disgregación familiar y de la descomposición social por ser la familia la célula primordial de toda sociedad, existe la necesidad de contar con instituciones e instrumentos que promuevan la integración familiar y conyugal. Corresponde al Estado a través de las instituciones públicas, la promoción familiar y conyugal, en especial le corresponde a los cónyuges vivir su matrimonio y su familia según los valores humanos; sin embargo no es posible pasar inadvertido que en ocasiones es preferible el divorcio ante el desgaste emocional y físico en que pueden incurrir los cónyuges, mas aún cuando se llega a la práctica de la violencia familiar en cualquiera de sus formas,²⁶ a continuación procederé a analizar este importante tópico.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano la palabra divorcio deviene de las voces latinas *divortium* y *divertere*, que significan separar lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.²⁷ Por su parte el maestro Rojina Villegas, considera que en un sentido metafórico, más amplio y moderno, divorcio es la separación de cualesquiera cosas que estaban unidas, en tanto que en un sentido jurídico, abarca dos posibilidades, una mayor y otra menor: la disolución del vínculo matrimonial y la mera separación de cuerpos que deja subsistente el vínculo, en ambos casos en virtud de sentencia judicial fundada en causa legal.²⁸

²⁶ Como puede ser el maltrato físico, psicológico o sexual.

²⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Diccionario jurídico mexicano", Tomo II, Pagina 1184

²⁸ ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. cit., página 383.

Asimismo el Doctor Galindo Garfias, afirma que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley.²⁹ En tanto que para Eduardo Pallares, el divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye, tanto con relación a los cónyuges como respecto a terceros.³⁰

Una vez transcritos los conceptos que de la acepción divorcio han realizado los juristas antes señalados, por mi parte considero que puede ser definido como la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido.

2.2 Formas de Divorcio en el Derecho Positivo Mexicano.

De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

En íntima relación con las causales de divorcio que en número de 20 fracciones establece en su artículo 267 el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, consigna al divorcio vincular, que según el artículo 266 de este ordenamiento, " disuelve el matrimonio", dejando a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero al lado de esta institución presenta

²⁹ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. Cit., página 576.

³⁰ PALLARES Eduardo, "El Divorcio en México", Editorial Porrúa S.A. México 1984, Página 36.

también el llamado divorcio por separación de cuerpos, el cual consiste en la suspensión de la obligación de cohabitación de los cónyuges, previa declaración judicial, pero dejando subsistentes las demás obligaciones contraídas con motivo del matrimonio.³¹

Por otra parte el divorcio puede presentar dos formas, en relación con que la voluntad coincidente simultáneamente de que se produzca, provenga de uno o de ambos consortes, si proviene de uno sólo de ellos se denomina divorcio contencioso y si proviene de ambos se llama divorcio voluntario.

A su vez el divorcio contencioso, se clasifica, tanto por sus consecuencias, como por la causal que lo origina en: divorcio necesidad y divorcio sanción; en tanto que el divorcio voluntario, por la forma en que se efectúa y por los presupuestos que deben reunir los consortes, se clasifica por su parte en: divorcio voluntario judicial y divorcio voluntario administrativo, independientemente de su causal, que en ambas formas es el mutuo disenso establecido por la fracción XVII del artículo 267 del señalado Código Civil.

2.2.1 Divorcio Contencioso.

Como he mencionado, el divorcio contencioso reviste dos formas como divorcio sanción y como divorcio necesidad, ambas suponen

³¹.- Las causales establecidas en las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil, se refieren al caso en que uno de los cónyuges padezca una enfermedad contagiosa o hereditaria o la impotencia, o bien que cuando padezca enajenación mental incurable, la finalidad en esta clase de divorcio es tomar medidas de profilaxis social, evitando que al continuar el matrimonio se produzcan males más graves tanto para el cónyuge sano, como para los hijos a quienes se les protege de ser contagiados en su caso, o bien de la maligna influencia que puede ejercer en el seno de una familia la presencia de un sujeto desequilibrado permanentemente.

una contienda entre las partes, por eso se le llama contencioso, esas partes contendientes son los consortes quienes deben o pueden, de ser necesario, estar representados legal o voluntariamente y su contienda debe dirimirse en un juicio ordinario civil.

De acuerdo con la causal que motive el divorcio contencioso éste acarreará o no una sanción al cónyuge que le dio origen o simplemente producirá algunas consecuencias desfavorables al cónyuge que incurrió en la respectiva causal, aunque no se trate de un motivo considerado como de culpabilidad sino que se impone como una verdadera necesidad para evitar que se produzcan males más graves, sobre todo para los hijos, de ahí los diferentes nombres con que han sido designadas esas dos formas de divorcio contencioso.³²

2.2.2 El Divorcio Sanción.

Como su nombre lo indica, el divorcio sanción supone una culpa en el cónyuge que incurre en la causal que lo origina así como la inocencia del otro consorte y por ende la imposición al ser declarado el divorcio de la sanción respectiva al cónyuge culpable, misma que le da el nombre como hemos indicado, a esta forma de divorcio.

El divorcio sanción lo encontramos consignado en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI; XVIII; XIX; y XX del artículo 267 del Código Civil. Las sanciones que se imponen al cónyuge culpable son tanto en relación con los hijos del matrimonio, como de carácter pecuniario y además de restricción para contraer nuevas nupcias.

³² DE PINA Rafael, Op. cit. Página 342.

2.2.3 Divorcio Necesidad

En el divorcio necesidad, es aquel que se impone en atención a que las causales que lo determinan suponen una situación de tal magnitud que hace imposible la vida en común o la imposibilidad de cumplimiento de los fines esenciales del matrimonio por causas que no suponen culpabilidad alguna en el cónyuge en quien se realizan las hipótesis previstas por las normas que señalan dichas causales generalmente en forma involuntaria, porque es evidente lo difícil que sería que alguno de los consortes tratara de contraer para si cualquiera de los males de que hablan las causales previstas en las fracciones VI y VII del mencionado artículo 267, a los que ya hemos hecho mención. Sin embargo no podemos perder de vista que entre las obligaciones que preconiza el artículo 162 del Código Civil, como inherentes al matrimonio, se encuentra la del socorro mutuo, de ahí que varios juristas se opongan a la inclusión en los ordenamientos legales, como causales de divorcio, a situaciones como las que acabamos de mencionar, por considerar que los sentimientos de piedad que supone el socorro mutuo de que ha hablado obligan al cónyuge sano más bien a cuidar del enfermo que a que se valga de su enfermedad para obtener su liberación del vínculo matrimonial, sin embargo, nuestro legislador ha estimado, al incluirlas como causales de divorcio, de mayor valor los bienes jurídicos que se trata de proteger con su establecimiento en nuestro ordenamiento legal.

Propiamente no existe en nuestro ordenamiento civil vigente, la forma canónica denominada " separación de cuerpos o de personas y de bienes ", sino más bien una moderna concepción jurídica establecida por el artículo 277 del Código Civil que literalmente establece:

“El cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en las fracciones VI y VII del artículo 267 podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el juez con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio”.

El cónyuge sano puede conservar su vínculo matrimonial con todas las obligaciones inherentes al mismo excepto la de cohabitación, lo cual sin duda sirve para proteger debidamente la persona y la salud del cónyuge sano de los ataques o del contagio del enfermo, así como para evitar la propagación en su caso, de los males que tiene el cónyuge enfermo no solamente al otro esposo como queda expresado sino a los propios hijos y aún evitando que se engendren seres tarados que constituyan un lastre social. Por esta razón la citada disposición, es indudablemente una de las mejores elaboradas, desde el punto de vista social y humano en nuestro Código Civil.³³

2.3 Divorcio Voluntario.

El divorcio por mutuo consentimiento no se ajusta a un procedimiento único, tiene, por el contrario, dos procedimientos distintos; uno para el caso en que ambos cónyuges convengan en divorciarse, siendo mayores de edad y no teniendo hijos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si bajo ese régimen se casaron, señalado en el artículo 272 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y otro para los que no se encuentren en esta circunstancia, el mismo artículo en su fracción última estipula:

³³ BONNECASE. J. Op. cit. Páginas 29 a 30.

“Los consortes que no se encuentran en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.”

El primero de ellos es un procedimiento de tipo administrativo, confiado a los Oficiales del Registro Civil; el segundo, es un verdadero juicio.³⁴

La hipótesis establecida aquí como motivo de divorcio es simplemente la voluntad concurrente de los consortes tendiente a la disolución del vínculo matrimonial, pues basta entonces esa sola voluntad, expresada persistentemente por los cónyuges a través de los procedimientos correspondientes, que en otro lugar indicamos, para que el divorcio opere, sin que tenga al efecto que existir otra razón o por lo menos si ésta existe quedará oculta bajo el velo del mutuo disenso

Así mismo el propio Bonnecase, enemigo de la institución del divorcio y más aún del divorcio por mutuo consentimiento, no puede menos que aplaudir estas garantías con las siguientes palabras: “como si el divorcio por causas determinadas no hubiere bastado para minar la institución del matrimonio, establecieron el divorcio por consentimiento mutuo.”³⁵

2.4 Clasificación de las Causales de Divorcio

Las diferentes causales de divorcio que prevé el artículo 267 del Código Civil vigente pueden ser agrupadas al tenor de los siguientes rubros:

³⁴ DE PINA Rafael, Op. cit. Página 344.

³⁵ BONNECASE J. Op. cit. Página 126.

- Por delitos entre los cónyuges.
- Hechos inmorales
- Actos contrarios al estado matrimonial
- Enfermedades o vicios enunciados específicamente.

A continuación procederé a realizar un estudio minucioso de las causales de divorcio clasificadas de acuerdo a los rubros señalados.

2.5 Hechos inmorales

Las hipótesis que comprenden este rubro son las que se encuentran establecidas en las fracciones II, III y V del Código Civil de la Materia, mismas que a continuación abordaré.

2.5.1 El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo.

Causal prevista por la fracción II del artículo 267 del Código Civil Federal, evidentemente no hay delito alguno en que la mujer oculte a su futuro marido, que se encuentra embarazada respecto de un hijo de quien no es padre éste; pero sí hay un grave hecho inmoral, porque ello demuestra una deslealtad absoluta, tanto antes del matrimonio, como en el momento de celebrarlo, y esta deslealtad de la mujer de no revelar a su futuro marido que se encuentra encinta, y que evidentemente implica además una injuria, es la que se sanciona como causal de divorcio.³⁶

³⁶ ROJINA VILLEGAS Rafael. Op. cit. Página. 387.

Ricardo Couto señala "nuestro Código no da lugar a estas discusiones, pues claramente se consideran los hechos de que se trata como una causa de divorcio, y la verdad es que esta decisión no puede ser más razonable, pues pocas injurias habrá más graves y que ameriten más justificadamente la separación, que el engaño o disimulo criminal de la mujer, que sin respeto ni consideraciones para quien va a entregarle su nombre y su porvenir, lleva en su seno el fruto de su deshonor".³⁷

Respecto de esta causal, cabe decir : 1.- El hijo sólo puede ser declarado ilegítimo cuando nace antes de que se cumplan 180 días siguientes a la celebración del matrimonio, porque si el nacimiento se efectúa después, el hijo se presume legítimo, y, por tanto, del marido, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 324, fracción I del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que establece:

Se presumen hijos de los cónyuges:

I.- Los hijos nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio;

II.- Los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio, ya provenga ésta de nulidad del contrato, de muerte del marido o de divorcio. Este término se contará, en los casos de divorcio o nulidad, desde que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

2.5.2 La propuesta del marido para prostituir a su mujer.

Causal prevista por la fracción III del artículo 267 del Código Civil de la Materia; se refiere a los lenones, o sea los maridos que explotan especialmente a su cónyuge, obligándola a tener comercio carnal con otras

³⁷ COUTO Ricardo, "Derecho de las Personas", Editorial Barcelona 1975, tomo I. Página 316

personas, lo contemplan los artículos 206 y 207 del ordenamiento legal antes citado.³⁸

Podemos decir que se tutela por esa fracción no solamente al respeto mutuo debido entre los cónyuges, sino también y de manera principal al deber de fidelidad que entre los mismos debe existir, pero a diferencia del adulterio en el cual el cónyuge que falta a esa fidelidad es precisamente quien da motivo al divorcio, en la fracción que nos ocupa, se prevé el caso que pudiéramos decir que es la contrapartida del adulterio, por cuanto que aquí estamos en presencia de una causal de divorcio en la cual el cónyuge que la origina, es decir el cónyuge culpable es quien no solamente permite la infidelidad de su esposa sino que además es el mismo quien la provoca por una de las razones más inmorales que puedan existir o sea cualquier remuneración.

De dos maneras puede el esposo incurrir en los actos constitutivos de la causal que analizamos, en primer lugar puede suceder que directamente haga la proposición para prostituir a su mujer y que esto se demuestre; pero además pudiera darse el caso que no fuera posible la prueba de la proposición directa del marido pero que en cambio se demostrará que éste recibió dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer.

Es indudable que para que se genere esta causal, el propósito que persiga el marido tanto al proponer las relaciones ilícitas de su mujer,

³⁸ PALLARES Eduardo. Op. cit. Páginas 68 y 69.

como el intentar permitirlos, debe ser el lucro, es decir, que lo que pretenda sea un provecho personal de cualquier especie por ello es que el legislador se refiere no solamente al dinero, sino además habla de " cualquiera remuneración".³⁹ Así mismo Galindo Garfias considera que la degradación moral, que se revela en el marido, pone relieve la imposibilidad de que el matrimonio llene la función que está llamado a cumplir, la formación física y moral de la prole.⁴⁰

2.5.3 Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción.

De todas las causales de divorcio que enuncia la ley, tal vez sea ésta la más odiosa, la más culpable, la que demuestra mayor depravación, excepto en aquellos casos en que la miseria obliga a los padres a consentir en la prostitución de sus hijos, hecho éste que la pobreza explica, pero no justifica de ninguna manera. La fracción V del artículo 267 está relacionada con el artículo 270, del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal que precisa en qué consiste la causal de que se trata, al establecer:

" Son causas de divorcio los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, ya sean éstos de ambos, ya de uno sólo de ellos. La tolerancia en la corrupción que da derecho a pedir el divorcio debe consistir en actos positivos y no en simple omisiones."

³⁹ Este amplio concepto podría encajar cualquier clase de beneficio, por ejemplo la dádiva de objetos, la obtención de un empleo o el logro de un ascenso, en síntesis cualquier aumento y aún la simple posibilidad de incrementación de su patrimonio.

⁴⁰ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. cit. Página 599.

Esta causal está relacionada con el delito de corrupción de menores, que contempla el artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que estipula:

"Al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender en significado del hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa."

Para que la causal exista, es necesario que los cónyuges ejecuten actos inmorales tendientes a corromper a sus hijos, y no sólo en que sean tolerantes o débiles con ellos, o lo que es igual, que no sepan educarlos al carecer de la autoridad necesaria para hacerlo debidamente.⁴¹

Entre los deberes que al matrimonio impone a los consortes probablemente no existe uno más sagrado que el de velar por la educación de los hijos, así como por su salud física y espiritual, proporcionándoselas lo más adecuada a las posibilidades de los cónyuges, pero desgraciadamente no es extraño ver, sobre todo en nuestros tiempos, que muchos padres, desentendiéndose totalmente de tan altísima misión, dejan abandonados estos deberes y se concretan a asumir una actitud pasiva con respecto del desenvolvimiento físico y cultural de los hijos. De todos modos este caso es menos grave todavía que cuando los padres no solamente adoptan esa posición pasiva de que hemos hablado, sino que son ellos precisamente quienes contribuyen o son los causantes directos de la corrupción de sus hijos.

⁴¹ PALLARES Eduardo, Op. cit. Páginas 73 y 74.

Por eso es que esta causal permite a cualquiera de los esposos demandar el divorcio a su consorte si éste realiza actividades tendientes a la corrupción de los hijos o aunque solamente tolere en cualquier forma esta corrupción, siendo el juzgador con su prudente arbitrio el que en cada caso concreto debe determinar hasta qué punto existe la intervención de los consortes en la corrupción de los hijos para decretar o no el divorcio por esta causal.

2.6 Actos contrarios al estado matrimonial

Dentro de este rubro encontramos las hipótesis previstas en la fracciones VIII, IX, X, XII y XVIII, del artículo 267 del Código sustantivo de la materia cuyo estudio a continuación analizaré.

2.6.1 La separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada

Hipótesis prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil Federal; separación es el acto y el efecto de separarse, el verbo separar significa "poner a una persona o cosa fuera del contacto o proximidad de otra ; enemistad, desavenir, romper los lazos o vínculos morales que unían a dos personas, cortar sus relaciones, alejarse de un lugar".⁴²

Esta separación no significa necesariamente abandono de todas las obligaciones conyugales. El Código Civil a diferencia de otras

⁴² PALLARES Eduardo, Op. cit. Página 75.

legislaciones, no nos dice abandono de un cónyuge por el otro, por más de seis meses, sin causa justificada, sino separación de la casa conyugal, sin tener causa. Es frecuente que el marido se separe de la casa conyugal sin causa justificada y siga cumpliendo su obligación alimentaria. No hay abandono del cónyuge en el sentido de cometer el delito específico de dejarlos sin medios para subsistir y, por lo tanto, no se tipificará la causal del divorcio que al efecto estatuye el artículo 336 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que estipula:

"Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado".

La separación de la casa conyugal sin causa justa significa es el incumplimiento a uno de los deberes que impone el matrimonio a los cónyuges: vivir juntos en el domicilio conyugal, no importa que el cónyuge que deja la casa sin justo motivo siga cumpliendo con los demás deberes de sostenimiento del hogar, basta el hecho objetivo de haberse roto la cohabitación por más de seis meses para tener causa de divorcio.

Si además del abandono físico de la casa conyugal, se incumple el deber de alimentos y asistencia que en su caso debe cumplir el cónyuge abandonador, se estará además dentro de otra causal la XII que se analizará con posterioridad.⁴³ La Suprema Corte de Justicia de la Nación

⁴³ MONTERO DUHALT Sara, Op. cit. Página 230.

emitió la siguiente jurisprudencia, en torno al abandono del domicilio conyugal como causal de divorcio:

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. La actual integración de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no comparte el criterio que se había venido sosteniendo en el sentido de que para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal competía al actor demostrar, entre otros extremos, la separación injustificada del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos, y no comparte dicho criterio porque ello equivaldría a obligar al actor a probar generalmente un hecho negativo, cual es que la separación no es justificada, y siendo un principio de derecho que el afirma está obligado a probar, la conclusión que se impone es que si el cónyuge abandonante admite la separación del hogar conyugal, pero agrega que ésta tuvo causa o motivo, como por ejemplo, que su consorte lo golpeo o lo corrió o lo amenazó de muerte, etc. es al cónyuge abandonante a quien incumbe acreditar esos hechos que justificarían la separación. Así pues, para la procedencia de la causal de divorcio por la separación de uno de los cónyuges de la casa conyugal a que se refiere la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil del Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados que tienen igual disposición, al actor sólo compete demostrar: 1°. La existencia del matrimonio ; 2°. La existencia del domicilio conyugal ; 3°. La separación del cónyuge demandado por más de seis meses consecutivos. Acreditado el hecho de la separación o abandono del hogar conyugal, corresponde al cónyuge abandonante demostrar que tuvo causa justificada para hacerlo. Amparo Directo 5164/ 74. Antonio Salas Tlacuahuac 29 de enero de 1976. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 4590/74 Clementina Zuñiga López 2 de febrero de 1976 . cinco votos. Amparo Directo. 5722/ 74. Tomás Ramón Mojica. 8 de marzo de 1976 Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo. 3922/75 . Froylán Martínez Espinoza. 29 de marzo de 1976. Cinco votos. Amparo Directo 2378/75. Guadalupe Martínez Rosas 4 de junio de 1976 cinco votos⁴⁴

⁴⁴ Séptima Epoca, Instancia: Tercera Sala, tesis 664. Apéndice 1988. Segunda parte, pág. 1103. Jurisprudencias Poder Judicial Federal. Tomo IV materia civil México 1995 .

2.6.2 La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio.

Hipótesis prevista en la fracción IX del Código Civil Federal, misma que se verifica cuando el cónyuge que abandone la casa conyugal porque ya no soporta la vida en común, en base a que el otro le ha dado una o muchas causas de divorcio, debe demandar el mismo antes de que transcurra un año, o corre el peligro de ser él el demandado por abandono de hogar.

Se entrevé en esta causal una aparente injusticia: el cónyuge que debió ser acusado se convierte en acusador y puede vencer en el juicio como cónyuge inocente. Sin embargo el código civil es congruente con sus preceptos, por un lado existe la obligación de convivir en el domicilio conyugal y no le está permitido a ninguno de los dos romper unilateralmente con este deber.

En segundo lugar la ley señala un termino de caducidad de seis meses para pedir el divorcio cuando la causa no es de carácter permanente o de tracto sucesivo . Si el cónyuge con causa deja pasar los seis meses, sin interponer la demanda de divorcio se da la presunción del perdón tácito no podrá alegarse para pedir el divorcio cuando haya mediado dicho perdón expreso o tácito".⁴⁵ Formalmente subsiste de manera legal el matrimonio aunque los esposos ya no vivan juntos y no puedan precisamente por su separación cumplir con los deberes que el vinculo conyugal les impone.

⁴⁵ MONTERO DUHALT. Op. cit. Página 231.

Un cónyuge puede separarse del otro, teniendo base para demandar el divorcio, porque su consorte incurrió en alguna de las causales del divorcio y sin embargo no promueve la demanda. Es incuestionable que el legislador no quiso que esta situación de separación se prolongara indefinidamente y a capricho del cónyuge que se separó. Por ello es que en este caso, si transcurre más de un año de dicha separación y el cónyuge que se separó no entabla la demanda de divorcio a pesar de que tuviese causa justificada con base en la cual demandarlo, no solamente se le sanciona con la pérdida de la causal que pudo hacer valer, la cual pudo haber sido tanto para promover el divorcio, sanción como para promover el divorcio necesidad sino que además incurre a su vez en la causal que analizamos y deja de ser considerado como posible cónyuge inocente o como posible cónyuge sano, para convertirse a su vez en cónyuge culpable por el simple transcurso del lapso durante el cual pudo hacer valer su acción de divorcio sin que hubiera promovido la demanda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a abandono de hogar:

DIVORCIO. ABANDONO DE HOGAR. LA ACCIÓN CORRESPONDE AL CÓNYPUGE ABANDONADO. La acción para pedir el divorcio por abandono del hogar conyugal por más de seis meses, cuando no hay causa justificada para hacerlo, o por más de un año cuando existe esa causa, debe entenderse, en ambos casos, concedida a favor del cónyuge que permaneció en el hogar, o sea el abandonado y no del otro que se separó, aunque fuere con causa, debido a que, si este último tuvo causa justificada para separarse y para pedir el divorcio, debió deducir la acción dentro del término concedido por la ley, y si no lo hizo, su separación se tornó injustificada, y transcurrido el plazo legal sin reincorporarse al hogar, se convirtió en cónyuge culpable. Amparo directo 1724/52. Emilio Velasco 18 de febrero de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 5959/55 Isabel Ríos Cristiani de Martínez. 4 de junio de 1956 unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 4417/56

Isaías Salazar Vázquez. 12 de septiembre de 1957. Cinco votos. Amparo directo 679/57 Jerónimo Martínez Yañez. 18 de noviembre de 1957. Cinco votos. Amparo directo 7048/56 Miguel Lamadrid Ortiz 22 de noviembre de 1957 unanimidad de cuatro votos.⁴⁶

2.6.3 La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia.

Hipótesis prevista por la fracción X del artículo 267 del Código Civil Federal, lo que viene a demostrar que aún en los casos en que la ausencia no sea imputable al cónyuge ausente, da causa de divorcio al otro cónyuge, precisamente por que ya no se realizan los fines naturales del matrimonio, por haberse roto la vida en común, y porque para la ley no puede existir un matrimonio en esa situación anómala. Se distingue entre la declaración de ausencia y la presunción de muerte del ausente. Como sólo en ciertos casos, cuando la ausencia se debe a circunstancias especiales, como la inundación, el naufragio, el incendio, no se requiere que se lleve acabo la declaratoria de ausencia, sino que por el solo transcurso de dos años se puede ya declarar la presunción de muerte del ausente, habrá causa de divorcio, aún sin necesidad de que se haya declarado la ausencia. En cambio, cuando la ausencia no se deba a esas causas, tiene primero que hacerse la declaración de ausencia, y después vendrá la correspondiente de presunción de muerte. Bastara con que se llegue a declarar la ausencia, para que exista ya la causa de divorcio.⁴⁷

⁴⁶ Sexta Epoca, Tercera Sala, Tesis 663, Apéndice 1988, segunda parte. Pág. 1102. Jurisprudencias Poder Judicial Federal Tomo IV Materia Civil México 1995 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1917 - 1995.

⁴⁷ ROJINA VILLEGAS Rafael. Op. cit. Página 391.

Eduardo Pallares, al respecto refiere que es una de las modalidades del estado civil de las personas que, por su propia naturaleza, hace imposible que el cónyuge ausente cumpla las obligaciones que derivan del matrimonio. Por esta razón, con o sin culpa del declarado ausente, la ley concede al otro cónyuge la acción del divorcio.

Dicha declaración está regida por los artículos 669 y 678 del Código Civil y únicamente procede cuando han pasado dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante interino del ausente. Y, El fallo que se pronuncie en el juicio de declaración de ausencia, tendrá los recursos que el Código de Procedimientos asigne para los negocios de mayor interés.

En cuanto a la presunción de muerte, está regida por el artículo 705 del Código Civil, que previene, "cuando hayan transcurrido seis años de la declaración de ausencia, el juez a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte".⁴⁸ El estado de ausencia y el de presunción de muerte no operan en forma autónoma como disolución del vínculo matrimonial, son que el cónyuge que demanda tiene que probar con la sentencia que declara este estado, la causa de divorcio. Esta causa es absolutamente inútil en la legislación, pues para obtener una sentencia en que se declare la ausencia o la presunción de muerte, se necesita el transcurso de varios años, y ya se ha señalado que con el solo lapso de seis meses de la separación del hogar conyugal se tiene causa suficiente de divorcio.⁴⁹

⁴⁸ PALLARES Eduardo. Op. cit. Página 80.

⁴⁹ MONTERO DUHALT Sara. Op. cit. Página 231.

2.6.4 La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168.

Es una causa de divorcio fundada en culpa, la causal prevista en esta fracción comprende el caso no sólo de negativa de uno de los consortes a ministrar alimentos a su consorte y a sus hijos, como lo preveía este dispositivo antes de su modificación, sino que ahora comprende el caso de abandono moral o espiritual del cónyuge que elude el cumplimiento de la obligación de contribuir al sostenimiento del hogar, proveyendo a la formación y educación de los hijos, de acuerdo con su consorte, actuando de manera indiferente o desaprensiva con mengua de la colaboración mutua que se deben entre sí los cónyuges.⁵⁰

Así en el artículo 308 del Código Civil se indica, respecto de los alimentos en sentido jurídico, que éstos “comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

Por otra parte el artículo 302 de nuestro ordenamiento civil nos señala que: “Los cónyuges deben darse alimentos”; por lo que consideramos que esta obligación es sin duda alguna una de las fundamentales que el matrimonio genera, de ahí que Rojina Villegas indique que “Los alimentos

⁵⁰ Ignacio Galindo Garfias. Op. cit.. Página 604.

también se presentan como una consecuencia del matrimonio"; por lo cual en la fracción que nos ocupa, se establezca como causa de divorcio la negativa de los consortes a cumplir con la obligación alimenticia.⁵¹

Así también es como la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado esta causal en jurisprudencia definida que a la letra indica:

DIVORCIO. FALTA DE MINISTRACIÓN DE ALIMENTOS, COMO CAUSAL DE, NO ES NECESARIO HACER EFECTIVOS PREVIAMENTE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO CIVIL.-

Tratándose de la causal de divorcio prevista en la fracción XII del artículo 267 del Código Civil, consistente en la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 del propio ordenamiento, desde la reforma que se hizo a dicha fracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ya no es requisito para la procedencia de la acción que previamente se agoten los procedimientos tendientes a su cumplimiento, como si lo requería esa fracción antes de la indicada reforma, y en el texto vigente expresamente se señala : "sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento". Amparo directo 313/85 Rodolfo Alcántara Lugo 16 de mayo de 1985 unanimidad de votos. Amparo directo 447/86 Vicente Guillermo López Valverde. 12 de junio de 1986, unanimidad de votos. Amparo directo 1263/86 Fernando Nava Fuentes. 16 de octubre de 1986 unanimidad de votos. Amparo directo 183/87 Enrique Pedroza Vázquez 6 de agosto de 1987 unanimidad de votos. Amparo directo, 2748/92, Moisés Rojas Ávila 28 de mayo de 1992 unanimidad de votos.⁵²

⁵¹ ROJINA VILLEGAS Rafael. "Derecho Civil, Derecho de Familia". Tomo II, cuarta edición. Editorial Porrúa S.A. México 1975, página 390.

⁵² Octava Época, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: Poder Judicial Federal, Apéndice al Semanario Judicial de la federación. 1917-1995 Tomo IV. México 1995, página 373

2.6.5. La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos

Dicha hipótesis se encuentra contemplada en la fracción XVIII del artículo 267 del Código Civil y establece "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos".

Esta causal podrá ser invocada por cualesquiera de los cónyuges, aun por aquel que ha provocado la separación. No se comprende por qué el cónyuge que ha faltado al deber de cohabitación sea legitimado para obtener el divorcio. Esto es tanto como introducir la disolución del matrimonio por repudio de uno de los consortes. Esta solución es contraria al principio que se enuncia diciendo que "nadie puede hacer valer en su favor sus propias culpas".⁵³ Así mismo, Montero Duhalt, nos comenta; En estas condiciones, cuando los cónyuges han roto de hecho el vínculo afectivo que los unía y viven separados por un tiempo más o menos largo (dos años pide la fracción XVIII que estamos comentando), parece que existe causa justa para pedir y obtener la sentencia de divorcio que dé seguridad jurídica a una situación incierta.

Pues bien, la fracción XVIII no encuadra dentro del mutuo consentimiento, no se tendrán por ello los alimentos; la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, será por ello un divorcio necesario, con la circunstancia de que no habrá calificación de cónyuge inocente ni culpable: no se tendrá tampoco derecho a alimentos. De allí que hemos calificado a esta fracción de sumamente peligrosa, pues

⁵³ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. cit. Página 607.

desprotege fundamentalmente a la mujer que ha dedicado sus años de matrimonio a los trabajos del hogar.⁵⁴

Por otro lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a la fracción XVIII del Código Civil.

DIVORCIO. INTERPRETACIÓN DE LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 267, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La disposición en comento establece como causal de divorcio necesario : "La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera" (sic) "de ellos". Después de haberse hecho un estudio profundo del contenido de esta norma, en el que se tomaron en cuenta una fuente inmediata, las causas reales que la originaron y los fines perseguidos, este Tribunal considera que, la causal de divorcio que contempla, surgió para ajustar la legislación a la realidad social, a fin de regularizar la situación jurídica y fáctica de una gran cantidad de parejas en esta capital, que estando casadas sólo mantienen el vínculo formal, el que en realidad ha quedado destruido irreversiblemente, habiéndose formado en muchos casos nuevos núcleos familiares debidamente integrados, inclusive, y que por diversos motivos no han promovido o conseguido el divorcio, por lo que es aplicable sólo a quienes se encuentren en esa situación, de modo que para que proceda el divorcio con apoyo en esta causal, deben reunirse los dos siguientes elementos: a) que la separación se dé con el ánimo o propósito de extinguir o dar por concluido el vínculo matrimonial y de dejar de cumplir con los fines del matrimonio y con las obligaciones que se éste se derivan, como pueden ser la ayuda mutua entre los cónyuges, el acuerdo para la educación y formación de los hijos, la perpetuación de la especie, etcétera, ánimo que puede manifestarse en forma expresa o tácita, mediante actos, omisiones o manifestaciones de cualquiera índole que así lo revelen ; y b) que ninguno de los cónyuges realice actos tendientes a regularizar esa situación dentro del lapso de la separación, ya sea el ejercicio de la acción de divorcio necesario por alguna de las otras causales, o su tramitación en forma voluntaria, o actos encaminados a la reanudación de la vida en común y al cumplimiento de los fines del

⁵⁴ MONTERO DUHALT Sara, Op. cit. Páginas 236 y 237.

matrimonio. Amparo directo 336/85 María Magdalena Ángeles Rodríguez, 7 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Amparo directo 2109/90 Gaspar Gómez Ruiz 31 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 3514/90 Francisco Alvarez Contreras. 23 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Amparo directo 6024/93 Marco Antonio Mendoza Martínez 2 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Amparo directo 6294/94 José Luis González Monroy 5 de enero de 1995. Unanimidad de votos.⁵⁵

2.7 Enfermedades o vicios enumerados específicamente.

Estas causas graves dan origen al divorcio vincular, aun en contra de la voluntad del cónyuge culpable y a petición del inocente y se encuentran previstas en el artículo 267 fracciones VI, VII y XV.

2.7.1 Padecer sífilis, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobrevenga después de celebrado el matrimonio; o padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente.

Las causales que configuran estas dos fracciones las llamadas por la doctrina causas eugenésicas o causas remedio. El cónyuge sano puede optar por el divorcio vincular o por la separación de cuerpos.

La fracción VI del artículo 267 del Código sustantivo de la materia nombra dos enfermedades, la sífilis y la tuberculosis que en la época de la redacción del Código (1928), eran terribles por contagiosas, crónicas,

⁵⁵ Octava Época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Jurisprudencias Poder Judicial Federal, tomo IV. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917- 1995. México 1995.

incurables y hereditarias. Con los avances de la medicina moderna, ambas son perfecta y prontamente curables si se detectan en sus primeras etapas.⁵⁶

La sexta causa de divorcio puede estar relacionada con el delito previsto en el artículo 199 bis, del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, que a la letra dice:

"El que, sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal venéreo u otra enfermedad grave en periodo infectante ponga en peligro de contagio u otro medio transmisible, será sancionada de tres días a tres años de prisión y hasta cuarenta días de multa."

La impotencia incurable para la cópula como causal de divorcio debe haber sobrevenido después de celebrado el matrimonio.⁵⁷ Si la impotencia se ha originado antes del matrimonio estaremos en presencia de una causa de nulidad y no de divorcio artículo 235 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que dice: Son causa de nulidad de un matrimonio que se haya celebrado concurriendo algunos de los impedimentos enumerados en el artículo 156 fracción VIII y IX del mismo ordenamiento que señalan: La impotencia incurable para la cópula; y las enfermedades crónicas e incurables que sean, además contagiosas o hereditarias, padezca alguno de los estados de incapacidad como son los disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adición a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido

⁵⁶ MONTERO DUHALT Sara, Op. cit. Página 228.

⁵⁷ ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. Cit. Página 393.

a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.⁵⁸

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a la impotencia es causa de divorcio.

IMPOTENCIA COMO CAUSA DE DIVORCIO. La impotencia es causa de divorcio, y no debe confundirse con la esterilidad porque consiste en la imposibilidad de realizar la copula. 2. Puede existir tanto en el hombre como en la mujer, debido en este último caso a defectos orgánicos ; que impiden el acto sexual, Informe del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la nación ⁵⁹

2.7.2 Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indebido y persistente de drogas enervantes.

El juego que menciona esta norma ha de ser de los llamados juegos de azar, porque son los que, por las pérdidas económicas que producen, causan la ruina de la familia. Tal era por lo menos la interpretación que durante muchos años se dio a ese vocablo, pero cabe observar que también los deportes, cuando dan nacimiento a un verdadero vicio, pueden ser causa tanto de los disgustos conyugales como de la ruina de la familia.

El vicio de la embriaguez degenera de tal modo al que lo tiene, que por sí solo convierte a su víctima en un ser inepto para cumplir sus obligaciones familiares. Además, el ejemplo que da el dipsómano a sus hijos, es funesto, porque con frecuencia se entregan también a dicho vicio.

⁵⁸ GALINDO GARFIAS Ignacio. Op. cit. Página 610.

⁵⁹ Sexta Epoca. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la federación. Cuarta parte. Volumen XLVIII. Página 165.

Agréguese a lo anterior la herencia patológica que reciben los hijos engendrados por los ebrios consuetudinarios, y se comprenderá la sabiduría de la norma que se analiza.

Otro tanto puede decirse del uso indebido de las drogas enervantes, pero cabe censurar al legislador en la limitación formulada respecto de ellas que consiste en que dicho uso únicamente será causa de divorcio cuando amenace producir la ruina de la familia u origine frecuentes disgustos conyugales. El autor piensa que el drogadicto no puede cumplir ni como esposo ni como padre, por lo cual debería suprimirse la mencionada condición.⁶⁰

En nuestro actual ordenamiento en la causal prevista en la fracción que analizamos se comprenden como motivo de divorcio tanto los hábitos de juego o de embriaguez como el uso indebido y persistente de drogas enervantes, pero a diferencia de los ordenamientos anteriores, en el actual precepto se agrega una aclaración que nos da la pauta verdadera para distinguir cuando pueden estos conceptos en cualquiera de sus manifestaciones, que la ley indica, ser motivo de divorcio, al señalarlos para que se de esta causa es necesario que amenace causar la ruina de la familia, o que constituya continuo motivo de desavenencia conyugal.

Y es que el legislador mexicano debe actuar, mejor dicho, legislar sobre bases acordes con la realidad que vivimos, porque en nuestro país la embriaguez, el juego y la toxicómana por medio de las drogas enervantes es sumamente frecuente.

⁶⁰ PALLARES Eduardo. Op. cit.. Páginas 93 y 94

Sin embargo, existen multitud de personas que aún cuando han caído en el vicio, ocultan éste de tal manera, siendo personas sumamente responsables en su hogar y ante la sociedad, que el vicio que tenga no trasciende de manera tal que los haga acreedores a sanción alguna. Es la irresponsabilidad en sus obligaciones matrimoniales la falta de respeto entre los cónyuges y para con sus hijos y el pésimo ejemplo que a éstos puedan proporcionarles, lo que realmente determina esta causal, y no el vicio en sí mismo. Por ello es que la fracción que analizamos ha hecho la aclaración a que nos hemos referido, para precisar los casos en que realmente debe considerarse al vicio en que caigan los cónyuges, cualquiera que sea su sexo, como causa legítima de divorcio.

2.8 Por delitos entre los cónyuges, de padres a hijos o de un cónyuge en contra de terceras personas.

Las hipótesis contenidas en las fracciones I, IV, XI, XIII, XIV, XVI, XIX y XX del artículo 267 del Código Civil vigente son las que encuadran en este grupo, a continuación realizaré un estudio detenido de las mismas.

2.8.1. El Adulterio

El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges (previsto en la fracción I del dispositivo legal en mención) esta primera causal de divorcio podemos descomponerla en dos aspectos fundamentales: El del adulterio de uno de los cónyuges y; que dicho adulterio sea debidamente probado.

Desde luego se debe partir del concepto jurídico del adulterio, el cual presenta un doble sentido, es decir considerado desde el punto de vista puramente civil y visto en su aspecto penal, es decir como delito.

Evidentemente que en este caso no se requiere que exista sentencia en el orden penal para tipificar el delito de adulterio, el juez civil puede apreciar libremente las pruebas que se le presenten para acreditar el adulterio que se imputa al demandado, y esto por la razón fundamental de que el adulterio es un delito que sólo se persigue a instancia o querrela del cónyuge ofendido, que puede simplemente ejercitar la acción de divorcio, sin presentar querrela para que se sancione penalmente ese acto.⁶¹

Es por ello que la fracción I del artículo 267 sólo exige la prueba del adulterio, pero no la condena penal, contra el cónyuge demandado declarándolo responsable del delito de adulterio. La prueba de adulterio en el juicio del divorcio ha de ser directa, objetiva, en ningún caso es admisible la prueba presuncional, esta causal es absoluta.⁶² La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a la prueba del adulterio.

DIVORCIO, ADULTERIO COMO CAUSAL DE. Para la comprobación del adulterio como causal de divorcio, la prueba directa es comúnmente imposible, por lo que debe admitirse la prueba indirecta para la demostración de la infidelidad del cónyuge culpable. Amparo civil directo 414/47 Díaz candelaria 24 de octubre 1949, Mayoría de cuatro votos; Amparo directo 2809/57 Jesús Ruiz Jiménez, 27 de agosto de 1958. Cinco votos; Amparo directo 7803/58 María Cristina de Borbón de Patiño 9 de diciembre de 1959 Mayoría de cuatro votos; Amparo directo 2181/59 Jesús Alcántara. 3 de marzo de 1960. Cinco votos, y Amparo directo 7226/60 Antonia Verde Barrón. 6 de octubre de 1961 Cinco votos.⁶³

⁶¹ ROJINA VILLEGAS Rafael, Op. cit. Páginas 380 y 381

⁶² GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. cit. Página 598.

⁶³ Sexta Epoca, Tercera Sala, tesis 671, Apéndice 1988, segunda parte, página 1119.

La prueba de esta causal es muy difícil de producirse directamente, por lo cual sólo se logra en muchos casos mediante presunciones graves cuya calificación queda al prudente arbitrio del juez.⁶⁴

González de la Vega al respecto nos comenta: La característica de adulterio punible, como señala el artículo 273 del Código Penal, es que debe ser "cometido en el domicilio conyugal o con escándalo"; lo cual nos lleva directamente a considerar a contrario sensu que el adulterio cuando no se efectúa en el domicilio conyugal o que se realiza con escándalo evidentemente que no es delito, no obstante lo cual no es menos cierto que es, en cualquier lugar o circunstancia que se cometa, causal de divorcio.⁶⁵

Finalmente es de advertirse que el adulterio de acuerdo con nuestro ordenamiento civil vigente considera exactamente iguales a quienes, independientemente de su sexo o de las supuestas justificaciones que arguyan, sean adúlteros, principalmente en el caso de que su adulterio por el descaro con que sea cometido, sea un foco de disgregación de la familia y pésimo ejemplo para los hijos, ante quienes indudablemente tendrá mayor trascendencia.⁶⁶

⁶⁴ PALLARES Eduardo, Op. cit. Página 64.

⁶⁵ GONZÁLEZ DE LA VEGA Francisco, "Derecho Penal Mexicano", México 1982. Editorial Porrúa, Página 421.

⁶⁶ En nuestro Derecho a diferencia del alemán en el cual, según señalan Enneccerus, Kipp y Wolf, que al adulterio "se le equiparan: la bigamia punible y el delito contra natura entre hombre y hombre o entre hombre y animal". L. ENNECCERUS, TH. Kipp y M. Wolf, "Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia", casa Editora Barcelona 1979, Página 215.

2.8.2 La incitación a la violencia

La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal (fracción IV del artículo 267 del Código Sustantivo de la Materia), ante la misma nuevamente encontramos que esta incitación puede tipificar el delito previsto por el artículo 209 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal que textualmente estatuye:

“Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga apología de éste o de algún vicio, se le aplicarán de diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponde por su participación en el delito cometido.”

Cuello Calón considera que lo que se tutela en esta causal es el derecho del cónyuge a poderse divorciar de su consorte si éste trata de orillarlo en cualquier forma al crimen, en consecuencia la fórmula “la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito”, para caracterizar a esta causal, es a nuestro juicio completa y la adición “aunque no sea incontinencia carnal”, la creemos superflua, porque en la fórmula “algún delito” se comprenden todos y cada uno de los que tengan carácter de delito, el cual, como lo define nuestro Código Penal en su artículo 7 es “ el acto u omisión que sancionan las leyes penales”,⁶⁷

Se establece en la fracción en comento una causal de divorcio sanción con una finalidad sumamente loable, como lo es el respeto, la honorabilidad, que son el ejemplo para, los hijos y la dignidad del hogar, los

⁶⁷ CUELLO CALÓN Eugenio, “Derecho Penal”. Novena Edición México, Nacional 1975, página 254

cuales constituyen las bases y los valores más elevados, sobre los que está sustentado y a los que debe tender el matrimonio. Es claro que si un cónyuge apartándose de ellos no solamente quebranta el orden matrimonial, sino que además pone en peligro la seguridad y aún la libertad de su consorte al provocarlo de cualquier manera pacífica o violentamente a que realice un hecho delictuoso, lo menos que puede sucederle es que no tenga derecho alguno a conservar un matrimonio cuyos deberes no ha sabido cumplir y cuyos fines no ha podido realizar, sino que por el contrario ha atentado contra el propio matrimonio al pretender inducir a su cónyuge al delito.

2.8.3 La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro

Dicha causal se encuentra prevista en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil Federal; debiendo entenderse de manera general por sevicia la crueldad, consiste la misma en los malos tratamientos de hecho que revelan crueldad, sin que impliquen peligro para la vida del ofendido. Son todos aquellos actos ejecutados por un cónyuge con el ánimo de hacer sufrir al otro.

Las amenazas son las palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge acerca de un mal inminente que le puede ocurrir a él o a sus seres queridos. La amenaza puede constituir también un delito, con independencia de la causal de divorcio en materia civil. La Injuria es toda expresión proferida a toda acción ejecutada con el ánimo de ofender al cónyuge, de manifestarle desprecio.⁶⁸ Sintetizando : mediante la sevicia se

⁶⁸ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

hace sufrir, con las amenazas se intimida y con las injurias se ofende. Al respecto Eduardo Pallares afirma

Para calificar la sevicia, las amenazas o la gravedad de las injurias, el juez cuenta con un gran margen de arbitrio, tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la frecuencia y reiteración de la conducta del ofensor, el grado de educación de los cónyuges, la clase social a que pertenecen y sus particulares formas de convivencia, así, lo que para un cónyuge sensible y refinado pueden significar ciertas expresiones o actos, ofensas imperdonables, en otra pareja puede ser el trato común y cotidiano y hasta expresiones afectuosas.

Entre los deberes fundamentales que el matrimonio impone a los consortes indudablemente se encuentra el de respeto mutuo, siendo dicho deber el que el legislador tutela, sancionando con el divorcio y sus consecuencias al cónyuge que falta al mismo, siempre y cuando esta falta encaje plenamente dentro de los supuestos que en la propia fracción se establece; en torno a la citada causal la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia:

DIVORCIO, INJURIAS GRAVES COMO CAUSAL DE CONCEPTO.

En un juicio de divorcio, el vocablo "injuria grave" previsto en la legislación como causal de disolución del vínculo matrimonial se constituye por la expresión, acto o conducta, productores de vejaciones, menosprecio, ultraje u ofensa en contra de la mutua consideración, respeto y afecto que ambos cónyuges se deben proporcionar y que hagan imposible la vida conyugal, debido a la intención con la que se profieren, o sea para humillar y desprestigiar al ofendido con el fin de causarle menosprecio ante la sociedad en su posesión o dignidad. Amparo directo 117789 Justina Hernández 16 de marzo de 1989 unanimidad

de votos. Amparo directo 170 /89 María Cristina de la Barrera Ocampo 6 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo directo 741/89 María Luisa Ramírez Moscoso 7 de febrero de 1990 unanimidad de votos. Amparo directo 131/90 Felisa Ruedas Monroy 4 de abril de 1990 unanimidad de votos. Amparo directo 249/91 Simón Osornio Enriquez 27 de mayo de 1991 unanimidad de votos.⁶⁹

2.8.4 La acusación calumniosa

La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión (dicha causal se encuentra prevista en la fracción XIII del Código de la materia).

El Código Civil vigente exige que la acusación sea grave, por imputar calumniosamente un cónyuge al otro, un delito que merezca una pena mayor de dos años de prisión.

Estamos en presencia de una causal que si requiere previamente que se siga el juicio penal, se pronuncie sentencia y se declare inocente al cónyuge acusado por el delito que le imputó al otro cónyuge. Si en esa sentencia se establece que el acusado es inocente de un delito que merecía una pena de prisión mayor de dos años, entonces el cónyuge calumniado tendrá ya comprobada plenamente su causal de divorcio, pero se requiere que la sentencia penal que declare su inocencia, cause ejecutoria.⁷⁰

Ahora bien en esta causal que consigna nuestro ordenamiento legal consiste en determinar el contenido del concepto "acusación calumniosa" por una parte y por la otra el problema referente a la correlación

⁶⁹ Octava Epoca. Instancia: Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito. Fuente Semanario judicial de la Federación, Tomo IX México 1995, pág. 9, IX Marzo, México 1995, página 94.

⁷⁰ COUTO Ricardo, Op. Cit. Páginas 328 y 329.

entre esta acusación con la duración de la pena por el delito cuya comisión se imputa calumniosamente al cónyuge inocente por el consorte culpable.⁷¹

La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia, en torno a la acusación calumniosa como causal de divorcio:

DIVORCIO, ACUSACIÓN CALUMNIOSA COMO CAUSAL

DE. Para que exista la causal de divorcio por acusación calumniosa. No es necesario que ésta de lugar a la instrucción de un proceso y al pronunciamiento de una sentencia absolutoria del acusado, porque es posible que la acusación se archive por el Ministerio Público y no se consigne a la autoridad judicial, y sin embargo, puede ser calumniosa para los efectos del divorcio, lo que apreciará en cada caso el juez civil, tomando en cuenta que la imputación que hace un cónyuge al otro de haber cometido un delito que merezca pena mayor de dos años de prisión, se haya hecho a sabiendas de que es inoperante, que esté inspirada en el propósito de dañarlo en su reputación, y en la consideración social que merece, circunstancias todas ellas reveladoras de la existencia de una odiosidad y de una falta de estimación entre los cónyuges que hace imposible la vida en común. Amparo directo 2338/54 Margarita López Portillo 2 de diciembre de 1955. Unanimidad de cuatro votos. Amparo directo 2310/56 Juan Gutiérrez Welsh. 22 de agosto de 1956. Cinco votos. Amparo directo 6238/57. David López Alonso. 30 de enero de 1959. Cinco votos. Amparo directo 7147/58 Lisandro López Carrascosa. 22 de junio de 1959. Cinco votos. Amparo directo 111/61 Francisco Soasa Díaz 23 de enero de 1963. Cinco votos.⁷²

⁷¹ Esta acusación pública o ejercicio de la acción penal, no es oficiosa, es decir que es necesario para que pueda ejercitarse por el Ministerio Público, que previamente esta institución reciba una denuncia o una querrela, que además sea a su vez "calumniosa" o sea a nuestro juicio, que el cónyuge que la formuló, haya a su vez al hacerlo, incurrido en el delito de calumnia en agravio de su consorte.

⁷² Sexta Epoca. Instancia : Tercera Sala, Tesis 670, Apéndice 1988, segunda parte , página 1117

2.8.5 Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años

Dicha causal se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 267 del Código Civil Federal. La naturaleza infamante del delito, es difícil de determinar. En general por infamia se entiende el descrédito en el honor, la reputación, o el buen nombre de una persona. Desde un punto de vista amplio, toda condena penal produce descrédito.⁷³ Sin embargo debe tenerse presente para calificar la infamia del delito, si por su naturaleza, o por la circunstancias en que se cometió, ponen de manifiesto la notoria depravación o vileza del cónyuge a quien se le imputan esos hechos.

En efecto, aquí el motivo de divorcio aparece cuando claramente se ha establecido la responsabilidad penal del cónyuge culpable. En consecuencia para que proceda esta causal, no basta la comisión misma del delito, es necesario además que ya haya causado ejecutoria la sentencia en la que se determine no solamente que el que lo cometió es penalmente responsable de su comisión, pues además en esta resolución definitiva debe fijarse la duración de la pena correspondiente, que solamente si fuera mayor a dos años de prisión podrá dar lugar a la causal que nos ocupa.

2.8.6 Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro un acto que sería punible si se tratara de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

Causal prevista por la fracción XVI del Código Civil Federal. Existen determinados hechos que tipifican como delitos si se realizan entre

⁷³ GALINDO GARFIAS Ignacio, Op. cit. Páginas 605 y 606.

extraños y que no tienen ese carácter tratándose de cónyuges. Realizada esta conducta por uno de los cónyuges en contra del otro, no procede la acción penal pero sí puede darse causa de divorcio. El juez debe pues, examinar si tales hechos constituirían realmente un delito tratándose de terceros para poder aceptarla.

La esencia de la causa que señalamos consiste realmente en la conducta desleal hacia el cónyuge, que implica además, falta de consideración, de respeto y de protección a los intereses del cónyuge. Significa que el matrimonio se ha roto en su esencia.⁷⁴

Entre los esposos, debe existir sumo respeto, y éste no podría lograrse en su integridad, si uno de los cónyuges aprovechando su situación matrimonial realiza actos tendientes a perjudicar a su consorte en sus bienes o en su persona por esta razón es que se estableció como causal de divorcio la situación cuya hipótesis se expresa por la fracción que nos ocupa, para que el cónyuge inocente tuviera la posibilidad de obtener el divorcio de su consorte que no cumplió con las obligaciones de respetarlo tanto en su persona como en su patrimonio.

2.8.7 La Violencia Intrafamiliar.

Esta causal se encuentra prevista en la fracción XIX del artículo 267 del Código Civil, que a letra dice: "Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 de este Código."

⁷⁴ MONTERO DUHALT Sara. Op. cit. Página 236.

Abordaré el estudio de esta causal estableciendo en primer término el hecho de que en México la fundamentación jurídica de toda medida en contra de la violencia familiar se encuentra en la Constitución Política, específicamente en su artículo 4o. mismo que otorga a las personas de ambos sexos igualdad ante la ley y ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar; además consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La normatividad secundaria, en cambio no atendía al mandato constitucional y dejaba casi o totalmente desprotegidas a las víctimas del abuso en el seno de la familia ya que ni en el ámbito del derecho penal, ni en el del derecho familiar, se veía al fenómeno como el síndrome que es, es decir, como un conjunto variable y complejo de síntomas que deben ser considerados partes de un todo. Tampoco se preveía la habitualidad; es decir, no se describía como una de las formas de la violencia que nos ocupa, el abuso frecuente que puede o no dejar huellas perceptibles a simple vista, pero que siempre es profundamente destructor.

En los códigos penales del país, solamente se tipificaban algunas de las conductas que constituyen violencia intrafamiliar: lesiones, homicidio, parricidio, infanticidio, violación y sustracción de menores, con lo que no todas las formas de esa violencia quedaban sancionadas penalmente. Es muy importante decir que no eran tipificadas las agresiones psíquicas, ni las físicas que son leves; tampoco se preveía la recurrencia, en virtud de la cual se producen daños de toda suerte que no serían producidos por un solo hecho violento de poca magnitud. Por el contrario, en el caso de las lesiones graves y del homicidio en todas sus formas, con variaciones en virtud del tipo, suele ser mayor la pena para las que suceden en

relaciones de parentesco, sobre todo si el sujeto pasivo es un ascendiente, pero no siempre los cónyuges y concubinos son elementos del tipo penal.

Afortunadamente con motivo del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1997, se adicionó en el Código Penal Federal el Capítulo VIII denominándolo "Violencia familiar", estableciéndose en su artículo 343 bis el tipo penal que determina que por violencia familiar se deberá entender el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones; dicho tipo penal podrá ser cometido por el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima ilícito respecto del cual el Juzgado podrá imponer las siguientes sanciones:

- a).-Pena privativa de libertad de seis meses a cuatro años
- b).-Pérdida del derecho a pensión alimenticia y
- c).-Sujeción o tratamiento psicológico especializado.

De igual manera en su artículo 343ter se estableció el tipo penal de violencia familiar equiparado, el cual protege de los actos señalados en el artículo descrito con anterioridad, cometidos en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa, en cuyo caso el Órgano

Jurisdiccional podrá imponer únicamente la pena privativa de libertad de seis meses a cuatro años.

Por lo que se refiere a los códigos sustantivos sólo se hablaba de sevicia, injurias y malos tratos o tratamientos como causales de divorcio o de pérdida de la patria potestad o la tutela y, en los procedimentales, había una vía específica para los conflictos familiares lo que daba pie para que la prueba de estas conductas se exigiera de manera directa, es decir, para que se pida prueba plena con precisión de circunstancias de lugar, modo y tiempo, a pesar de que esas acciones suelen darse en espacios privados de relación y de que, por tanto casi siempre sólo se pueden probar en forma indirecta.

2.8.7.1 Definición de la violencia intrafamiliar.

Para abordar este tema surge la necesidad de que se realice una primera distinción entre los vocablos violencia y agresión. Si se acepta que el concepto más amplio es el de violencia, la agresión sería un tipo especial de violencia: aquel en que va expresa o implícitamente la intención del actor de causar daño al otro ya sea persona, animal, o cosa. Una consecuencia importante de esta distinción es que permite mantener dentro del concepto de violencia actos y situaciones que tendrían que quedar fuera si la violencia se redujera a simple agresión.

Una segunda distinción, se relaciona con la violencia causante y violencia reactiva. La no homogeneidad de la violencia exige no dar un trato igual a la misma; exige no poder condenarla "venga de donde venga". No es lo mismo la violencia utilizada para instaurar o mantener una situación injusta

(violencia causante) que la violencia que reacciona contra esa situación (violencia reactiva). No se puede apelar, sin caer en la demagogia, a que los oponentes no recurran a métodos violentos si de antemano se les mantiene en una situación violenta.

Todas esas consideraciones permiten definir la violencia como el uso de la fuerza en una relación desigual y al servicio del poder para obligar a una persona a vivir o experimentar una situación que no consentiría libremente y que amenaza, arriesga o destruye su integridad física, emocional o social. Aquella fuerza puede ser física o psicológica, directa o indirecta; a través de ritos, símbolos, tradiciones, leyes, educación, el imaginario popular o el inconsciente colectivo.

La definición de violencia que aquí se plantea evita la reducción de ésta a meros actos violentos. La violencia implica una situación, un estado de cosas; los actos y conductas violentas no suelen ser esporádicos. Una situación violenta se manifiesta precisamente en actos y conductas violentas; más aún no hay acto sin situación violenta. Los sujetos de esta violencia son los generadores de la misma y los receptores. Los primeros son " quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar". Los segundos, son los individuos o grupos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsico-sexual⁷⁵

Ahora bien que debe entenderse por violencia familiar desde el punto de vista legal, la respuesta a esta interrogante la proporciona el artículo 323 ter del Código Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, el cual define a la violencia familiar de

⁷⁵ CHÁVEZ ASENCIO Manuel F, Op. cit. Página 214.

la siguiente manera: "Es el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

Por su parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra-Familiar para el Distrito Federal,⁷⁶ define en su artículo 3o. fracción III a la violencia intrafamiliar como "Aquel acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o la hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene que, por efecto, causar daño..."

Como se observa la violencia familiar se define como, tal existen cinco características que le son inherentes:

- **Recurrente**, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.
- **Intencional**. En virtud de que quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- **Implica un acto de poder o sometimiento**, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter,

⁷⁶ Aprobada por el pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito federal en su primera legislatura el 26 de abril de 1996, a partir de su entrada en vigor el 8 de julio del mismo año, se creó el Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.

de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva.

- **Tendencia a incrementarse.** El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.

Los eventos de violencia intrafamiliar involucran a quienes los viven en un círculo, que les impide reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apoyo eficiente.

Aceptando que la violencia es un fenómeno psicosocial que ha de expresarse en las relaciones de los seres humanos,⁷⁷ debe reconocer también que, si esa expresión se da de la manera como se ha venido viendo, en abuso de los más débiles del grupo familiar, dentro del cual se arma e inculca, en gran medida, el patrón de relaciones sociales, no solamente se lastima a las víctimas y se vulneran sus derechos, también se reproducen las conductas destructivas, precisamente ahí en donde deben enseñarse el respeto y la tolerancia .

Por ello la violencia intrafamiliar es un problema de interés público; no es privativa de la sociedad mexicana ni, dentro de ella, de familias de determinadas características culturales, laborales, económicas o

⁷⁷ Históricamente la violencia se ha constituido en una de las tres fuentes principales del poder humano; las otras dos son el conocimiento y el dinero, sin embargo la violencia es la forma más inferior y primitiva de poder, porque solo se puede usar para castigar, para destruir, para hacer daño, En palabras de Maquiavelo, " la violencia en la sociedad esta omnipresente y es inevitable debido a que en politica es la última fuente de poder... muchos de los conflictos sociales son resueltos a través del poder y la violencia".

de otra índole, pero es un problema muy severo de dicha sociedad que no ha sido atendido como se requiere y es deber del Estado contrarrestarlo.

2.8.7.2 Formas en que se produce

El hogar no es en todos los casos, el espacio protegido, en donde reina la tranquilidad, el amor y comprensión, refugio para las tensiones y problemas. En altos porcentajes, es un ambiente de riesgo y temor, pues elevado número de mujeres, niños y ancianos, por ser los miembros más débiles de la familia, sufren golpizas, insultos, amenazas y otros comportamientos agresivos permanentes.

Para su comprensión, se parte de los supuestos que en algunos de estos hogares no existen relaciones de igualdad, respeto, estimación y cariño, y en otros las relaciones fluctúan en ciclos de cariño, agresión, perdón, cariño, amenazas, nueva agresión, configurando el denominado ciclo de la violencia, que en muchos casos, una vez puesto en marcha se repite frecuentemente para aceptar y comprender la existencia de la violencia intrafamiliar, es necesario estudiar las relaciones de poder reproducidas al interior de la familia organizada con base en patrones tradicionales de conducta, así como su estructura.⁷⁸

La violencia es un problema social que tiene su expresión en la salud porque existen daños físicos y mentales severos que debilitan a las mujeres, destruyen su estima y con ello su presente y su futuro. Es un problema familiar porque desequilibra la armonía y afecta el bienestar de la mujer, el de sus hijas e hijos, ya que al existir la víctima, también existen los

⁷⁸ ALEGITA Juana Armanda, "Servicios Psicológicos Comunitarios Sistema y Método de trabajo".
Editorial UNAM. México, D.F., 1986. Primera Edición. Página

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

victimarios. Para que exista una atención integral de la mujer agredida, deben involucrarse e intervenir todos los sectores sociales, institucionales estatales y privadas y grupos de mujeres ⁷⁹

Es así como la doble direccionalidad de la violencia también se reproduce en el nivel familiar y se expresa en relaciones de dominación y sumisión entre los miembros de la familia, en donde el más fuerte impone a los demás relaciones que le son ventajosas, que le permiten, mediante el uso de la fuerza, ahorrar tiempo y palabras para obtener de ellos, algo que no consentirían libremente. El hecho de que esta relación de poder y de fuerza al interior de las instituciones y de los grupos humanos se haya mantenido a lo largo del tiempo se ha llevado a que la violencia se perpetué en la sociedad y se venga expresando en cada época de manera diferente.

A nivel teórico las modalidades de violencia intrafamiliar ante las cuales la legislación prevé situaciones específicas son cuatro: la física, psicológica, sexual y financiera, que generalmente se presentan combinadas entre sí.

El maltrato psicológico.- Abarca una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores. Se manifiesta en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos y/o humillaciones, devaluación, marginación, omisión de amor, indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad entre otras. Algunas de sus consecuencias son la baja de autoestima, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa. ⁸⁰

⁷⁹ APODACA, Ma. De Lourdes, "Violencia contra la Mujer en la familia". PGJDF. Editorial UNAM, 1995. Página 35

⁸⁰ Los estudios sobre violencia conyugal señalan que la culpabilidad y baja autoestima son rasgos característicos de las mujeres maltratadas, y que además de los efectos físicos evidentes, la agresión constante puede alterar el comportamiento de la mujer con

El maltrato físico.- Está definido como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, desde empujones, bofetadas, puntapiés, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado máximo que es el homicidio. A pesar de que el maltrato físico es el más fácil de detectar, con frecuencia se minimiza la gravedad de estos actos o se tiende a justificarlos. Este tipo de maltrato se encuentra en nueve de cada diez casos y siempre está asociado al maltrato psicológico.

El maltrato sexual.- Va desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculación de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por la ley como son el hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación entre otros.

La violencia financiera. Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra y/o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales del otro. La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento y el dolo, más allá de la necesidad del poder.

sensaciones de confusión, incapacidad para concentrarse, trastornos en sus hábitos de vida, de sueño, de alimentación, incomunicación, pena, timidez, depresión, furia y miedo prolongados. También pueden producirse trastornos sexuales ocasionados por temor a la intimidación, una incapacidad de respuesta o falta de interés y, a menudo un sentimiento de humillación. RIQUELME SAUCEDO Florinda, BEDOLLA Patricia, "Agresión y violencia contra el género femenino un asunto de salud pública". Editorial Plaza y Valdez, S.A. de C.V., 1996. Página 248.

Es evidente que la violencia intrafamiliar tiene muchas modalidades; consistente en acciones - como ataques verbales, amenazas, confinamiento, ataque sexual, golpes y otras formas de agresión que producen lesiones físicas y psicológicas e incluso la muerte, en privación y en abandono; pone en peligro la vida, la salud y la integridad de quienes la sufren, y puede conformarse por un solo acto o por una serie de ellos, sistemáticamente cometidos y no forzosamente constitutivos, por sí solos, del daño, pero cuya suma sí lo produce. La violencia física, psicológica o sexual es utilizada por el hombre, como un medio, para mantener la subordinación de la mujer, hechos que generalmente no trascienden el ámbito privado de la familia y permanecen ocultos, lo que contribuye a la invisibilidad del problema.

2.8.7.3 Factores sociales que influyen en la violencia intrafamiliar.

La violencia en la sociedad, es un factor que incide en la violencia intrafamiliar ya que se manifiesta como producto de la dominación que unos sectores imponen sobre otros, encontrando grandes grupos de población que deben sobrevivir en condiciones de cotidiana frustración, pobreza, hambre y carencia de servicios tales como educación, vivienda y otros; sin alternativas de construcción de una nueva sociedad más digna y justa para todas y todos materializándose la violencia social, para callar el descontento y los intentos de cambio de la población.

Este problema de la violencia pública no puede verse aislado de lo que pasa en el marco doméstico, ya que ambos tienen un origen común como es el mantenimiento del poder, por parte de quien lo ejerce, la

violencia pública y la familiar son equidistantes. Hacer énfasis en la mutua interdependencia del fenómeno es precisamente volver visible un problema que ha sido escondido y callado.

La historicidad de la violencia le confiere su carácter social, la ata al proceso de desarrollo económico y la transforma con los procesos políticos de la sociedad. Así encontramos que sus expresiones más agudas se presentan en los momentos de crisis económica o de inestabilidad social. A esta violencia estructural evidente se añade la denominada " violencia por omisión", es decir en aquella que se expresa en hambre, enfermedad, desempleo, desesperanza.

La violencia en los procesos de socialización secundaria, se manifiesta cuando desde el grupo de amigos, la escuela, la religión, los medios de comunicación; se le enseña a considerarse como persona no capaz para ciertas tareas, insegura y por lo mismo dependiente de otro para la toma de responsabilidades. Sin más recursos que su cuerpo y con la familia esperándola como su puerto y su cárcel. La sociedad la considera así, ella misma se considera así en muchos caso. Esta situación además de lo denigrante, es un factor que se podría considerar incluso como causa de que las mujeres muy pocas veces tengan acceso a recursos productivos necesarios para la manutención familiar.

2.8.8 El incumplimiento de determinaciones administrativas o judiciales tendientes a corregir los actos de violencia familiar.

Esta causal se encuentra prevista en la fracción XX del artículo 267 del Código sustantivo de la materia que por su parte estipula: "El

incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge a los hijos, por el cónyuge obligado a ello”.

Una vez planteada una controversia familiar sustentando como causal de divorcio la violencia familiar ante el Órgano Jurisdiccional en materia familiar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el juez exhortará a los involucrados en una audiencia privada, a fin de que convenga los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, ***en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida***, y para tal efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Por su parte el artículo 945 del mismo ordenamiento legal determina que el Juez además de poder ser auxiliado por especialistas o de instituciones especializadas en la materia, éstos últimos estarán obligados a presentar en la audiencia un informe respecto del cual podrán ser interrogados por el juez y por las partes, teniendo el primero la libertad de valorar el mismo en términos de ley al momento de emitir su fallo correspondiente.

Como se advierte de lo anteriormente señalado el juez de lo familiar se encuentra facultado para intervenir incluso de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas

precautorias que tiendan a preservar a la familia y proteger a sus miembros, tal y como se determina en el artículo 941 del Código Adjetivo de la materia.

Cabe destacar que la causal en estudio también hace referencia al incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas que hayan ordenado tendientes a corregir los actos de violencia familiar, caso en el cual se refiere a las medidas preventivas necesarias que en su caso haya determinado el ministerio público o bien las autoridades que se señalen en La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intra-Familiar para el Distrito Federal, misma que prevé un procedimiento preventivo para hacer cesar los actos de violencia familiar, que culminan con una resolución de tipo administrativo, que obliga a las partes a su cumplimiento, y cuyo estudio abordaré con posterioridad.

2.8.8.1 Procedimiento preventivo para violencia intrafamiliar.

Considerando las características en que se presenta la violencia intrafamiliar en nuestro país y en especial en el Distrito Federal, donde la sociedad requiere una solución inmediata a la agresión que vive, donde los procesos penales y familiares que deben ser utilizados como último recurso carecen de la inmediatez, que la problemática requiere y que resultan en muchos casos agotadores y desintegradores; por eso, se promulgó la ley de Asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar para el Distrito Federal la cual tiene los siguientes objetivos:

En primera instancia **la prevención**, por lo cual la Ley habla de asistir en primera instancia a quienes ya se encuentran inmersos en una dinámica violenta para pasar a la atención de la problemática en su conjunto

y llegar finalmente, al primer nivel de prevención que es la anticipación al evento y evitar que exista violencia al interior de la familia.

Un segundo objetivo, es establecer los mecanismos jurídicos y de atención integral que en forma efectiva e inmediata atiendan la problemática, buscando armonizar a quienes generan la violencia y a quienes la sufren; para lo cual se establece la conciliación y la amigable composición como alternativas de solución, que eviten que los sujetos en conflicto inicien indagatorias que los lleven a procesos penales o trámites de juicios familiares, cuyos procedimientos son largos y requieren la asesoría permanente de un jurista.

Así, la iniciativa de ley se ubica ante estas instancias, dando una respuesta pronta a la conflictiva que se complementa con las demás acciones integrales que en su articulado, dicha iniciativa contempla.

La ley en cuestión también se ocupa de los modelos reeducativos que son parte importante de la prevención, y reafirman que el espíritu de esta iniciativa no es punitivo, si no eminentemente de asistencia social, lo cual no esta reñido por considerar faltas administrativas y sanciones que ayuden en forma efectiva, a la prevención, puesto que en la práctica y atención del fenómeno no existe una normatividad similar que permita intervenir sin desintegrar la familia o generar conflictos mayores.

Con este instrumento jurídico, las personas víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación, o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares las cuales son de vital importancia,

como lo reconoce el maestro Chávez Asencio, al afirmar: "Este problema es profundamente desintegrador, pues afecta lo íntimo de las relaciones de pareja o lo especial de las relaciones paterno-filiales...."

CAPITULO III

- 3.1. Instituciones Nacionales que atienden a las víctimas de la violencia intrafamiliar.
- 3.2. Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI).
 - 3.2.1 .Funciones.
 - 3.2.2 .Estructura Funcional.
- 3.3. Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las mujeres A. C. (COVAC).
 - 3.3.1. Funciones.
- 3.4. Grupo Plural Pro - Víctimas A. C.
- 3.5. PRO MUJER.
 - 3.5.1. Funciones.
 - 3.5.2. Consejo Consultivo
- 3.6. Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal
 - 3.6.1. Su Integración

3.1. Instituciones nacionales que atienden a las víctimas de la Violencia Intrafamiliar.

Si bien las conferencias internacionales en relación a las mujeres celebradas en la década de los 70's impulsaron cambios legislativos y acciones para propiciar la igualdad del hombre y la mujer fundamentalmente en el ámbito laboral y civil; en relación a la violencia sexual y familiar en su mayoría permanecieron estancadas.

En México, durante la década de los 80's la presión social ejercida por grupos de mujeres organizadas y la sensibilidad de algunos funcionarios públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hicieron posible que a partir de 1989 surgieran los primeros espacios gubernamentales de atención especializada a quienes eran víctimas de la violencia sexual y familiar.

Fue así como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, al modificar su marco legal y administrativo propició el surgimiento de las Agencias Especializadas en delitos Sexuales, el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de estos Delitos (CAVI), y se reconoció por primera vez de manera institucional que la violencia en la familia no podía seguir ocultándose y que se requería apoyar a quienes la vivían; para ello, se creó el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar sin que oficialmente se aceptara que ésta, constituyera un delito, pero se consideró que si se atendía la problemática se podría prevenir y frenar la comisión de hechos delictivos derivados de la violencia en la familia como las lesiones graves ó el homicidio.

Estos esfuerzos se vieron apoyados a partir de 1989 cuando el Congreso de la Unión introdujo reformas radicales al Código Penal en Materia de Delitos Sexuales, en donde se reconoce al hostigamiento sexual como delito, se crean nuevos tipos penales y se sancionan con mayor rigor estas conductas.

A pesar de ello y gracias a la presión de organismos como el Grupo Plural - Pro Víctimas A .C. entre otros, los Centros se mantuvieron y lograron vencer los intentos por cerrarlos. Su permanencia hasta la fecha ha significado para las mujeres, el acceso real a la justicia en términos de igualdad.

La política pública en contra de la violencia hacia la mujer inició en el Distrito Federal con la creación de estos centros, situación que por desgracia no se llevo a cabo en todo el país, lo que puso en evidencia que las demandas de las mujeres no formaban parte de la acción gubernamental a pesar de que en el marco constitucional se establece claramente la igualdad entre hombres y mujeres, hoy en día a través del Programa Nacional de la Mujer, ésta constituye un eje prioritario de acción.

Sin duda el trabajo de los centros especializados de atención a la violencia intrafamiliar y sexual del Distrito Federal ha evolucionado favorablemente, ya que ante la inexistencia de un modelo a seguir a nivel nacional, se partió de la experiencia de organismos no gubernamentales como la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC) y de las referencias existentes en otros países, para profundizar sobre la marcha, en el fenómeno de la violencia y sus repercusiones sociales y familiares. Ello permitió a los profesionales entender de manera integral esta problemática para poder proyectar y poner en práctica nuevos modelos de abordaje, los cuales constituyen una valiosa aportación para los

estudiosos en la materia, a continuación realizaré un estudio de los objetivos y estructura funcional de las instituciones mencionadas, que han servido de apoyo a las víctimas de la violencia intrafamiliar, gracias a que estructuran políticas para enfrentar la problemática a través de coordinación, supervisión y seguimiento de programas y proyectos que brindan atención integral a la mujer a través de coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y no gubernamentales.

3.2. Centro de Atención a Víctimas de la violencia Intrafamiliar (CAVI)

En 1989 se creó el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI), dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal,⁸¹ que desde entonces y hasta fines de 1990 atendió 1800 casos, mil de los cuales correspondieron a maltrato doméstico.

Es una institución gubernamental a cargo de la atención a la violencia intrafamiliar, con su creación se dio un paso importante en este terreno, aún cuando al centro a través de su acuerdo de creación se le otorgaron facultades de carácter conciliatorio, esto ha sido un avance en términos de empezar a tratar el tema con la seriedad e importancia que requiere por parte de las instituciones del estado.

Podemos afirmar, sin la menor duda, que en nuestro país la violencia en el hogar siempre ha recibido algunas formas de tratamiento parcial, que van desde la atención médica hasta el consejo religioso. Por ejemplo, el médico sana únicamente las heridas físicas ocasionadas por el

⁸¹ Creada mediante el acuerdo A/026/90 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1990.

maltrato; el psicólogo descifra el inconsciente de las víctimas que supuestamente buscan ser maltratadas; las autoridades encargadas de la impartición de justicia escuchan con impaciencia las repetidas veces en que las víctimas acuden a denunciar y les aconsejan sobre el trato que las mujeres víctimas de violencia deben de dar a sus parejas a fin de evitar el maltrato; los representantes religiosos exigen a las víctimas su permanencia en el seno familiar y ofrecer a la divinidad su propio sufrimiento y finalmente el medio social ha sido el encargado de controlar y hacer cumplir las costumbres, tradiciones y creencias normadoras de la vida familiar privada.

El surgimiento del CAVI, refiere entonces, el reconocimiento que la sociedad, y en este caso, el sector público o gubernamental, hizo respecto a la existencia real de una problemática social, individual y política, que genera consecuencias graves de diversa índole. Por primera vez, las víctimas pueden encontrar respuestas de tipo legal, social y psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentan, en un único espacio, sin tener que acudir a múltiples instituciones, las cuales más bien son generadoras de mayor frustración.

3.2.1. Funciones

El principal objetivo del CAVI es proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las víctimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos. El modelo de atención del CAVI se caracteriza por:

- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológicas, social, médica y legal.
- Trabajar bajo la perspectiva de género; con una ideología libre de mitos y prejuicios.
- Formar parte del programa de procuración de justicia.

- Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar.

CAVI cuenta con tres programas, que tienen carácter prioritario, para la ejecución de sus tareas y cumplimiento de sus objetivos:

1. El programa de atención integral a las mujeres maltratadas, cuyo objetivo es la orientación básica a la víctima para salir del círculo de maltrato con apoyo terapéutico que promueva la concientización con respecto a los patrones socioculturales que sustenta la violencia en el estilo de vida.
2. El programa de atención a hombres agresores cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que él comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde el núcleo familiar y social.
3. El programa de investigación de La violencia doméstica, que capta una serie de datos estadísticos de cada uno de los casos atendidos en CAVI, para detectar los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

3.2.2. Estructura Funcional

CAVI, quedó adscrita a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la comunidad. Su estructura operativa consta de :

- Un Director.
- Dos Subdirecciones
 - a).- Atención psicosocial
 - b).- Atención Jurídica
- *Cuatro unidades Departamentales
 - a).- Trabajo social
 - b).- Tratamiento psicológico
 - c).- Atención Jurídica al Maltrato
 - d).- Seguimiento

En su organización interna CAVI cuenta con una **Dirección** cuyas funciones son:

- 1.- Supervisar el cumplimiento de los objetivos de CAVI.
- 2.- Vincular a las instancias de la institución con otras externas que permitan el buen funcionamiento del Centro.
- 3.- Organizar, desarrollar, operar, supervisar y evaluar las diferentes actividades que se realizan en el Centro, a fin de proporcionar un servicio óptimo.
- 4.- Desarrollar tareas de divulgación dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática e informar sobre los servicios que se brindan.

En su organigrama, CAVI tiene dos subdirecciones: la de Atención Psicosocial y la de Atención Jurídica al Maltrato.

La subdirección de Atención Psicosocial tiene como objetivo proporcionar los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia intrafamiliar a fin de mejorar sus condiciones de vida modificando actitudes violentas. Las funciones de esta Subdirección son:

- 1.- Supervisar el tratamiento psicoterapéutico que se brinda en el Centro, de acuerdo a las necesidades específicas de cada uno de los casos.
- 2.- Diseñar y actualizar los diferentes modelos de atención psicoterapéuticos.
- 3.- Supervisión y seguimiento de los casos clínicos atendidos por el departamento de tratamiento.

Esta subdirección tiene dos Unidades Departamentales: la de Trabajo Social y la de Tratamiento Psicológico.

La Unidad Departamental de Trabajo Social tiene como objetivo brindar apoyo social a los y las usuarias que por primera vez acuden al CAVI y les permite esclarecer su problemática y demandas específicas. Sus funciones son investigar, valorar, diagnosticar y elaborar el plan de atención social que va a seguir el usuario que por primera vez se presenta en el Centro.

Por su parte, **la Unidad Departamental de Tratamiento Psicológico** la función de esta Unidad Departamental es proporcionar apoyo psicológico a personas involucradas en una dinámica de maltrato intrafamiliar, ofreciendo modelos de psicoterapia (individual, grupal, familiar, de pareja, sexual, etc) según las características personales y de la problemática presentada.

Asimismo, **la subdirección de Atención Jurídica al Maltrato** tiene como principal objetivo elaborar el plan de atención jurídica e investigar los factores desencadenantes de la violencia intrafamiliar.

Esta Subdirección cuenta con una **Unidad Departamental de Atención Jurídica al Maltrato** que proporciona asesoría en asuntos de maltrato doméstico, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica, además da seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales hasta la conclusión del mismo. Sus principales funciones son proporcionar asesoría jurídica en atención a casos de maltrato, sobre la procedencia de una denuncia penal o el inicio de un juicio en el orden familiar, así como los alcances y consecuencias de las mismas. Y de manera particular establecer mediación entre las partes en conflicto para llegar a convenios de no agresión.

La Unidad Departamental de Seguimiento también forma parte de la estructura de la Subdirección de Atención Jurídica, esta Unidad estudia las causas multifactoriales que origina la violencia intrafamiliar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuestas viables de políticas sobre prevención de la violencia familiar. Las funciones de este Departamento son recuperar la información generada por el trabajo de los diferentes departamentos que brindan atención con la finalidad de analizar las diferentes variables del fenómeno.

3.3. Asociación Mexicana contra la violencia hacia las Mujeres A. C. (COVAC)

COVAC, fue fundada en 1984 como respuesta a la violencia intrafamiliar que se ha vivido en los hogares hacia las personas mas débiles (mujeres, niños y ancianos) de la ciudad de México.

Sin duda el trabajo de los centros especializados de atención a la violencia intrafamiliar y sexual del distrito Federal ha evolucionado favorablemente, ya que ante la inexistencia de un modelo a seguir a nivel nacional, se partió de la experiencia de organismos no gubernamentales la Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC) y de las referencias existentes en otros países, para profundizar sobre la marcha en el fenómeno de la violencia y sus repercusiones sociales y familiares.

3.3.1. Funciones

Establecer el conocimiento y las actitudes de los ciudadanos en general hacia la violencia contra la familia en términos psicosociales, actitudinales, culturales económico - sociales, géneros, edad, etc.

Objetivos específicos.

- Determinar la penetración y tipo de violencia contra la familia en los hogares mexicanos.
- Determinar las características de las personas que han sufrido algún tipo de violencia.
- Determinar los factores sociodemográficos causales del comportamiento de la violencia entre los grupos de ciudadanos.

- Determinar la información de las actitudes los principales factores que componen la población en conjunto con todas las variables observadas.

3.4. Grupo Plural Pro - Víctimas A. C.

Se conforma en marzo de 1990, El Grupo Plural, tiene un secretariado técnico integrado por mujeres de todos los partidos. Este grupo es único en el mundo, porque hay diputadas, exdiputadas, senadoras y exsenadoras, funcionarias y exfuncionarias y está abierto a todas las que quieran participar. Hay también hombres y algunos son exdiputados; son de todos los partidos políticos

El Grupo Plural, opera convocando sobre temas específicos. En enero de 1995 convocaron sobre la problemática de la violencia en la familia. No fue nada fácil, ya existía un viso de deseo de entender la problemática. Este grupo a apoyado y participado directamente en la elaboración a las reformas que se han llevado acabo sobre la violencia intrafamiliar (dentro del hogar).

En este marco, Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) quiere unirse al esfuerzo continuado del Grupo Plural, mediante el cual, mujeres de diversos sectores de la sociedad y de diversas ideologías, se han asociado para definir estrategias y luchar en contra de la discriminación y la violencia hacia la mujer. En esta ocasión, se ha decidido preparar un documento que ofrece a los grupos de mujeres, legisladoras y legisladores y a la sociedad preocupada por la incidencia de este fenómeno, un valioso material que servirá de herramienta básica que contribuirá al

conocimiento del fenómeno en México y de los mecanismos adecuados para combatirlo.

Esta unión entre el Grupo Plural Pro - Víctimas y el Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la mujer, (UNIFEM) ya que ambas Organizaciones tienen sus fines comunes de los cuales uno de sus principios básicos es la defensa de los derechos humanos de la mujer.

Consideran que la protección de los derechos humanos de las mujeres, es fundamental para que puedan realizarse y participar plenamente en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, la tradición, los prejuicios y los intereses económicos y sociales, se han combinado para excluir a las mujeres de estos derechos.

Esta marginación ha sido reflejo de la inequidad de género en la sociedad en su conjunto y ha tenido también un impacto negativo en la vida cotidiana de las propias mujeres, que ha contribuido a la perpetuación de su situación de subordinación. Esta circunstancia también ha generado un enfoque limitado de lo que debe ser la responsabilidad gubernamental con respecto a los derechos humanos de las mujeres y por ello, a las mujeres se les ha dificultado enormemente la búsqueda de sus derechos humanos, particularmente en lo que se refiere al derecho de vivir libre de violencia en todos los ámbitos, pero particularmente en el ámbito del hogar.

El tiempo ha llegado ya para que las sociedades en su conjunto, gobierno y sociedad civil, revisen aquellos valores que han permitido que la violencia se ejerza sobre las mujeres principalmente dentro del hogar, es así como UNIFEM y Grupo Plural Pro - Víctimas están

decididos a unirse a cualquier iniciativa que vaya encaminada a este propósito.

Dentro del marco de la celebración del 50 Aniversario de la declaración Universal de los Derechos Humanos, inicia una campaña en América Latina, con el objeto de conjuntar esfuerzos para luchar en contra de la violencia hacia la mujer, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Así mismo se apoyarán los esfuerzos para que se desarrollen enfoques que contribuyan a la prevención y la eliminación de la violencia que se ejerce en contra de las mujeres y las niñas y promoverá acciones con los gobiernos, las organizaciones comunitarias y la comunidad internacional, que conduzcan a la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

3.5. PRO MUJER

PROMUJER, es el organismo encargado de concertar las acciones que lleven a la igualdad de derechos y a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

Para hacer realidad estos principios de justicia social con equidad es necesario que todas las ciudadanas y los ciudadanos, junto con los organismos gubernamentales, privados y sociales, caminen unidos.

El acuerdo por el que se establece el programa para la participación equitativa de la mujer en el Distrito Federal se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de mayo de 1998.

El Gobierno del Distrito Federal está comprometido en la construcción de una sociedad democrática, partidario del voto femenino, incluyente y solidaria, por ello reconoce la urgente necesidad de diseñar y aplicar una política integral de equidad.

Instrumentar acciones positivas a favor de las mujeres de la ciudad... a fin de acelerar una situación de equidad entre los hombres y las mujeres de nuestra ciudad, que garantice el pleno ejercicio de los derechos sociales, económicos y políticos de quienes conforman la mitad de la población.

3.5.1. Funciones

Que hacer de Pro mujer; El Programa para la participación equitativa de la mujer en el Distrito Federal (Pro mujer) tiene como misión fundamental promover una política de equidad que cruce transversalmente toda la política pública del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar la participación equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública y privada en el distrito Federal.

Acciones afirmativas; Una política pública de equidad entre hombres y mujeres reconoce la discriminación social hacia el género femenino y propone establecer acciones afirmativas que revaloricen las actividades realizadas por las mujeres. Estas acciones afirmativas o positivas son condiciones de ventaja temporal que compensan las inequidades del medio económica, social y cultural, para contribuir en la construcción de una sociedad más democrática, justa y equitativa.

Tareas fundamentales.

Pro Mujer tiene como mandato:

- Promover la incorporación de la mujer en los programas de acciones de gobierno;
- Proponer reformas legislativas a favor de la mujer;
- impulsar el respeto a los derechos humanos y fomentar una cultura de la no violencia hacia las mujeres, así como promover, a través de los medios de comunicación, la eliminación de imágenes estereotipadas y el respeto por la dignidad de la mujer;
- Impulsar, en coordinación con las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, la creación de centros Integrales de Apoyo a la Mujer para promover acciones en materia de salud, educación, empleo, cultura y deporte, tendientes a garantizar la igualdad de oportunidades;
- Difundir las convenciones y tratados ratificados por el Estado Mexicano y la legislación vigente en el distrito federal a favor de la mujer, así como vigilar su cumplimiento y fomentar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales y organismos internacionales en la materia;
- Establecer un sistema de información y estadística sobre la condición de la mujer, a la vez que promover estudios en coordinación con instituciones académicas y sociales.

3.5.2. Consejo Consultivo

Consejo Consultivo; Pro Mujer cuenta con un consejo consultivo plural, integrado por ciudadanas y ciudadanos de distintas corrientes políticas que formula recomendaciones sobre programas, proyectos, acciones y propuestas que favorezcan la equidad, además

evalúa, da seguimiento a los avances de las actividades realizadas por Pro Mujer y concertar acciones con la sociedad civil en apoyo al programa .

3.6. Consejo para la asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en el Distrito federal.

La existencia de dicho Consejo se encuentra previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal, específicamente en sus artículos 6, 7, 8, y en los de su Reglamento 8, 9, 10, 11, 12, 13, determinando que el mismo fue creado como un órgano honorario, de apoyo y evaluación integrado por quince miembros, presidido por el jefe del Distrito federal, e integrado por las instancias de la administración pública, de la Asamblea de Representates del Distrito federal y de las Organizaciones sociales relacionadas con la materia que sean convocadas. Mismo que tendrá las siguientes facultades:

1. Diseñar el programa global para la asistencia y prevención de la violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;
2. Fomentar la coordinación , colaboración e información entre las instituciones que lo integran;
3. Evaluar trimestralmente los logros y avances del programa global;
4. Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;

5. Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea de Representantes del Distrito federal ; y
6. Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.

3.6.1. Su integración

Se integrará de la siguiente manera:

- I.- El jefe de Gobierno del Distrito federal quien lo presidirá ;
- II.- El Secretario de gobierno;
- III.- El Secretario de Educación, Salud y desarrollo social;
- IV.- El Secretario de Seguridad Pública
- V.- El Procurador social del Distrito Federal;
- VI.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos ;
- VII.- El Director General de Atención a víctimas del delito de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- VIII.- Tres miembros designados por la Asamblea Legislativa del Distrito federal ;
- IX.- Tres Representantes de Organizaciones Sociales dedicadas a atender y prevenir la violencia intrafamiliar, y
- X.- Dos ciudadanos de reconocido prestigio personal invitados por El jefe de Gobierno del distrito federal. El Director general de protección Social de la Secretaría fungirá como Secretario técnico del consejo.

Los integrantes del consejo podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

El Consejo contará con un cuerpo técnico integrado por especialistas vinculados con la problemática de la Violencia Intrafamiliar los cuales serán propuestos por los miembros del mismo y su designación será aprobada por el pleno. Su función consistirá en brindar al consejo apoyo y asesoría en la materia.

Para que las organizaciones sociales sean consideradas para integrar el Consejo, deberán contar con su inscripción en el registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales en materia de violencia intrafamiliar a que se refiere este reglamento.

CAPITULO IV

4.1. Panorámica Internacional de la Violencia Intrafamiliar.

4.2. España.

4.2.1. Marco legal

4.3. Colombia.

4.3.1. Marco legal

4.4. Francia.

4.4.1. Marco Legal.

4.5. Guatemala.

4.5.1. Marco legal.

4.6. Honduras.

4.6.1. Marco Legal.

4.7. El Salvador.

4.7.1. Marco legal.

4.8. Reglamentación Internacional a la que México se encuentra sujeto en relación a la Violencia Intra - Familiar

4.8.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

4.8.2. Convención Inter - Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

4.8.3. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

4.8.4. Informe de México IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

4.8.5. Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.

4.1 Panorámica internacional de la violencia intrafamiliar.

La mayor parte de la historia de la humanidad, en todas las culturas y en todo el planeta, el régimen patriarcal ha consistido, entre otras cosas, en la subordinación de las mujeres: ellas, de todas las edades, de todas las razas, de todos los grupos étnicos y religioso, de todas las clases sociales han sido víctimas del maltrato. Aquí y ahora en todo el mundo, son golpeadas, son víctimas de violencia psicológica, se mueren en manos de quien es más cercano a ellas, y de quien, dice la tradición, sólo debiera recibir cuidados, compañía, amor.

En efecto, de todas las situaciones de desigualdad entre etnias, clases sociales, existe la de género, presente en la historia, durante miles de años, socialmente construye a hombres y mujeres, distintos en cuanto a funciones, roles, derechos y obligaciones pero especialmente diferentes en cuanto a la valorización social, siendo el problema de violencia intrafamiliar evidente en casi todos los países tanto de América como de Europa, y ello ha ocasionado la búsqueda de alternativas que permitan resolver tal problemática, coincidiendo en que es fundamental la sensibilización de la sociedad y sobre todo de las mujeres para que, la toma de conciencia permita iniciar los cambios necesarios, a nivel personal y colectivo.

A continuación expondré las diferentes instituciones que se encargan de manejar a las víctimas de la violencia intrafamiliar, así como las disposiciones legales con que cuentan diversos países, que inciden en el respeto a la integridad de los sujetos que conforman el hogar.

4.2. España

En España existe el denominado Centro de Información y Urgencias para la mujer (CIUD) funciona desde el 20 de noviembre de 1982 y constituye el primer centro del estado español dedicado específicamente a la problemática de las mujeres maltratadas.

A pesar de que su objetivo es la atención de los casos de violencia doméstica, el hecho de ser el único centro en la ciudad de Barcelona que se ocupa de temas específicos de la mujer, determina que acudan al mismo mujeres que solicitan todo tipo de ayuda y se haga necesario prestar orientación en un campo mas amplio.

Su gestión y funcionamiento se encuentra a cargo de las integrantes del Grup L'alba; dentro de los servicios sociales del Ayuntamiento de Barcelona y recibe sostén económico de esta institución y de la Generalitat de Catalunya. El equipo está formado por dos trabajadoras permanentes, una asistente social, tres abogadas y dos psicólogas.

El Centro de Información y Urgencias para la mujer ofrece información y orientación, acogida en los casos graves, tanto en la casa gestionada por el propio Grup L'alba como en otros albergues públicos o privados, ayuda económica para pequeños gastos (comidas, desplazamientos, etc.) siempre con un enfoque estrictamente coyuntural, orientación y apoyo en la realización de diversas gestiones, acompañando, si es preciso a la solicitante, asesoramiento jurídico, no sólo como consulta a la abogada, sino también de manera más práctica, ayudando a las mujeres a

resolver diversos problemas que debe afrontar en los juicios pertinentes (preparación de medios de prueba, empadronamientos, etc.), tanto civiles como penales; atención psicológica: abordaje de crisis, psicoterapias breves sobre puntos de urgencia y derivación en los casos más graves a los Centros de Asistencia primaria en Salud Mental y Hospitales.

“La Casa de acogida para mujeres maltratadas”, es otra institución que entró en funcionamiento en noviembre de 1986 y también está gestionada por integrantes del Grup L'alba y subvencionada por el ayuntamiento y otros entes gubernamentales. Atiende, en coordinación con el CIUD (Centro de Información y Urgencias para la mujer) la problemática de la mujer maltratada desde una perspectiva social.

Sus objetivos principales son:

- I. Facilitar la consecución de la autonomía de la mujer asistida.
- II. Conducir la reincorporación de la mujer en el ámbito social como ciudadana activa.
- III. Realizar una labor de prevención con la población acogida, tanto la adulta como la infantil.

Asimismo, existe una Coordinadora de Casas de Acogida cuyas funciones son el intercambio de información y experiencia y también la ayuda concreta en los casos de traslados de una mujer de una zona a otra. Esta red de casi 30 Casas no llega a cubrir las necesidades existentes; sigue siendo mucho mayor la demanda que la oferta. En el caso de Barcelona, las mujeres que no pueden ser alojadas en la propia casa gestionada por el

grupo, son derivadas a otros albergues privados o públicos, intentando realizar un seguimiento conjunto.⁸²

4.2.1. Marco Legal.

En España, a fin de responder a la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo, el Código Penal Español⁸³ establece en su artículo 405 la imposición de la pena de reclusión mayor a muerte al que cometa homicidio en contra de su cónyuge o ascendientes, como se observa en la transcripción del citado dispositivo legal:

"El que matare a su padre, madre o hijo, o cualquiera de sus ascendientes o descendientes legítimos o ilegítimos, o a su **cónyuge**, será castigado como parricida, con la pena de reclusión mayor a muerte.

Dolo eventual; lo comete, a título de dolo eventual, el marido que, aunque se admitiera que no obro en ningún momento con decidido propósito de matar a su mujer, por sus repetidos malos tratos y consecutivos traumatismos, particularmente graves dado el estado de postración y extenuación de su esposa, estado que conocía perfectamente, se representó el resultado mortal como probable, aceptándolo y siéndole indiferente que su mujer falleciera o no".

De igual manera el artículo 425 de dicho ordenamiento legal se establece una sanción para el que ejerza violencia física sobre su cónyuge:

⁸² RUFFA Beatriz. "Mujeres Maltratadas". Editorial Senda, Buenos Aires, 1991. Casas Refugio: Páginas 113 a la 117.

⁸³ Código Penal. Editorial Colex 1989 España.

"El que habitualmente, y con cualquier fin, ejerza violencia física sobre su cónyuge o persona a la que estuviese unido por análoga relación de afectividad, así como sobre los hijos sujetos a la patria potestad, o pupilo, menor o incapaz sometido a su tutela o guarda de hecho, será castigado con la pena de arresto mayor.

4.3. Colombia

En Colombia el manejo y tratamiento de la violencia conyugal se le ha delegado únicamente al aparato médico-legal o legal solamente y aún así son mínimos los recursos que la ley prevé para sancionar estos casos. Los agredidos son enviados a Inspecciones de Policía y a Institutos de medicina legal para denunciar y evaluar la magnitud de agresión con el posible escalonamiento de la violencia que ello genera. A los agresores prácticamente ninguna ayuda se les ofrece.

4.3.1. Marco Legal.

A nivel del manejo legal de este problema, sólo existen cuatro artículos en los Códigos Civil y Penal⁸⁴ que en forma indirecta aluden e intentan manejar o proveer de recursos al afectado para solucionar su problema. En el primero de los casos, en los artículos 324 y 339 se explica que el homicidio y las lesiones personales tienen como una de sus circunstancias de agravación punitiva al cometerlo contra la persona del cónyuge. En el segundo de los casos en el Código Civil en sus artículos 140 y 154 se especifica como causal de nulidad y de divorcio en el matrimonio civil, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ello peligran la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges o si

⁸⁴.-Código Penal de Colombia. Editorial Temis. Librería Bogotá Colombia, pág. 48

se hace imposible la paz y el sosiego doméstico. Para efectos de la nulidad el maltratado debe proceder de la unión anterior de uno de los cónyuges.

Como podrá observarse los recursos que la ley provee son mínimos y su ejecución pone de por medio una denuncia que en muchos casos el ofendido no está en capacidad de hacer.

La violencia conyugal en Colombia no es un fenómeno aislado si no que está inserto en un medio social generador de tensión, en el que la agresión se utiliza cultural y explosivamente en todos los estratos socio-económicos. Dado los múltiples factores que inciden en su ideología, la familia es el centro receptor y gestor, situación que se transmite multigeneracionalmente a través de unas relaciones de dependencia extraordinaria.

4.4. Francia

“S.O.S. Femmes” es una red de asociaciones de mujeres feministas extendida por varios lugares de Francia, dedicada a la atención de mujeres maltratadas. Este grupo dispone de fondos cedidos por la administración pública para llevar adelante un programa integral de atención a mujeres maltratadas, incluyendo la faceta de alojamiento - protección.

Cuenta con tres departamentos, que pueden admitir a dos núcleos familiares cada uno. La dirección de los mismos es secreta. Tienen un enfoque de funcionamiento preferentemente autogestivo, pero sin

embargo existen cuatro mujeres remuneradas a cargo de esta parte del programa.

Los objetivos que persigue son los siguientes:

- Tratar de mantener a la mujer y a los hijos en un estilo de vida lo más parecido posible al que están acostumbrados.
- Evitar, durante el período de permanencia, cualquier forma de segregación. El alojamiento en unidades pequeñas facilita la inserción de los niños en las escuelas y en los sitios de recreación y permite no sobrecargar los servicios sociales. Es decir que tiene un efecto descentralizador.
- Garantizar al máximo la seguridad de las mujeres. Las direcciones de varios departamentos son más difíciles de rastrear. Además, las mujeres que han sido localizadas por el marido, pueden cambiar rápidamente de sitio.
- Favorecer una autonomía más rápida, debido a que no existe un encuadre estructurado dentro de la vivienda ni profesionales ligados directamente a ella. En caso de necesidad las mujeres consultan a los servicios sociales del distrito.
- Romper el aislamiento típico de estas historias de violencia.

En estos departamentos, las mujeres se ocupan de la infraestructura doméstica y de la atención y cuidado de los hijos. Las encargadas de la coordinación de los departamentos no están presentes las 24 horas del día, privilegian un objetivo global desarrollo de la autonomía de

las residentes, evitando cualquier forma de "maternaje". De todas maneras, las mujeres alojadas cuentan no sólo con apoyo material para seguir adelante, si no también con estímulo emocional cotidiano.⁸⁵

4.4.1. Marco Legal.

Cabe destacar que dentro del marco legal la Constitución francesa promulgada el 4 de octubre de 1958, establece en su artículo 77 que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, teniendo los mismos deberes, por consiguiente, sus ordenamientos secundarios se encuentran acordes a dicho dispositivo legal, lo que implica que la mujer no se encuentra en un plano de desigualdad ante el hombre, en ningún aspecto legal, el dispositivo legal referido establece lo siguiente:

**"Sólo existe una ciudadanía de la Comunidad.
Todos los ciudadanos son iguales ante la ley,
cualesquiera que sean su origen, su raza y su religión.
Todos tienen los mismos deberes."**

4.5. Guatemala

En Guatemala se realizó una investigación desde una perspectiva de género con el propósito de evidenciar el problema sobre Violencia Intrafamiliar. Esto como respuesta a las inquietudes y expectativas de mujeres que trabajan en el sector salud y que fueron capacitadas en el tema sexo lo que generó por el Programa Mujer, Salud y Desarrollo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Dicha investigación recurrió a

⁸⁵ VILLA DE GERLIC María Cristina, "Violencia Domestica". Editorial Buenos Aires, Noviembre 1987. Páginas 106 a la 109.

fuentes de información escrita como los expedientes prensa y registros de pacientes, testimonios de casos e informantes .

La investigación contribuyó no sólo a evidenciar el problema y estudiar el subregistro, si no a sensibilizar al personal institucional y comunitario en la búsqueda de alternativas. Es así como surgió el grupo "Ayúdate Mujer", como respuesta a la situación desesperada de mujeres que enfrentan solas una agresión sistemática y constante.

En las investigaciones realizadas en Guatemala, respecto al tema Violencia Intrafamiliar se ha establecido que la modalidad más frecuente, la constituye la denominada violencia conyugal o marital.⁸⁶

En las últimas décadas, los estudios han confirmado que, el hogar no es el lugar más seguro para vivir. Es el sitio donde un elevado número de ancianos, mujeres y niños sufren agresiones físicas, psicológicas y sexuales e incluso fallecen como consecuencia de la violencia intrafamiliar. De ahí se deriva el origen de " Violencia Doméstica", porque se produce en el espacio íntimo y privado del hogar.

El sitio en donde se producen mayor número de episodios de violencia intrafamiliar, es en la propia casa de la víctima, o el hogar en que ambos agresor y mujer agredida residen, situación posibilitada por las costumbres y creencias de considerar que los sucesos producidos en el ámbito privado, allí se quedan y estimar que las autoridades y personas ajenas a la familia, no pueden trascender los límites del hogar para intervenir

⁸⁶.- Definida por Ferreira como : " violencia instalada en la relación íntima y estable entre un hombre y una mujer, que reviste las características de ser crónica y unidireccional, va siempre del hombre hacia la mujer". Ferreira, Gabriela, "Mujer Maltratada". Editorial Sudamericana, 1989. Página 71.

en las agresiones sufridas por la mujer, por parte de un hombre de su propio grupo familiar.

Los motivos aparentes expuestos por las mujeres agredidas, como los causantes de la agresión, se resumen de mayor a menor frecuencia en : motivos personales, incluye motivos como carácter violento del hombre, preocupaciones, cansancio, enojo y frustraciones del agresor.

Entre las diversas modalidades de violencia intrafamiliar se incluye los abusos emocionales o psicológicos como son las burlas en público o en privado, los insultos, los gritos, las amenazas, en especial las relativas al maltrato de los hijos. Se establece un ambiente de miedo, temor, incomunicación, y silencio, destrucción de objetos de la mujer y negativa a proporcionar el gasto de la casa.

Los abusos Físicos se manifiestan por pellizcos, empujones, patadas puñetazos, utilización de cualquier objeto de la casa como arma de ataque, heridas por armas de fuego, machetes o cuchillos. Las agresiones sexuales se caracterizan por asedio sexual, obligación de relaciones aún contra la voluntad de la mujer, inclusive después de haberla agredido físicamente.⁸⁷

4.5.1. Marco Legal.

En cuanto al marco legal existente en Guatemala, es de destacarse que la protección a la familia se encuentra garantizada a nivel constitucional, esto es, que su protección es considerada como un fin supremo, así se establece en su artículo 1o. que a la letra dice:

⁸⁷ MAQUEIRA Virginia. "Violencia y sociedad". Editorial Pablo Iglesias. 1990. Páginas 64 a la 67

“Protección a la persona . El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”

Asimismo, se establece en su capítulo II denominado “Derechos Sociales”, Sección Primera “Familia”, la protección de la familia, como se puede observar en sus artículos 47 y 56 mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 47: “Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

Artículo 56: “Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuada para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.”⁸⁸

4.6. Honduras.

En Honduras la violencia contra la mujer no se está considerando como un problema de salud pública. Aunque algunos sectores dentro de las estructuras del Ministerio de Salud están empezando a verlo de ese modo todavía no se han dado pasos concretos para que desde el sistema de salud, se trabaje en la prevención, atención y rehabilitación de las

⁸⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Primera edición 1994 Universidad Nacional Autónoma de México

sobrevivientes de agresiones violentas. Existen algunos pequeños esfuerzos aislados, pero no como una acción institucionalizada.

Al respecto se pueden señalar diferentes causas entre las cuales cabe mencionar:

1. La falta de conceptualización de la violencia contra la mujer como un problema de salud pública. Las entrevistas con personal de salud de diferentes niveles (médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, psicólogas) reflejaron que si bien de manera personal la mayoría de los y las entrevistadas reconocen la importancia del problema y opinan que debe tratarse como un asunto de salud pública, porque la violencia contra la mujer tiene una gran incidencia afectando a la mayoría de población femenina, no existe ninguna política oficial, programas, o directivas de acción al respecto.
2. La división de salud mental, que tiene a su cargo la responsabilidad de establecer las directivas y normatividad para la atención de los servicios de salud mental en los diferentes niveles del sistema de salud, no consideran a la violencia contra la mujer como un tema prioritario. Los temas definidos como prioritarios son : la epilepsia, la psicosis, las neurosis, los trastornos del aprendizaje, el alcoholismo y la drogadicción, el SIDA, la violencia social. Dentro de esta última, como un aspecto de las diferentes formas en que expresa la violencia a nivel de la sociedad hondureña.

Uno de los argumentos expresados para justificar esta situación, es que la violencia afecta a toda la población y por lo tanto debe enfocarse desde una perspectiva global, sin privilegiar la atención a ningún sector. No

obstante se reconoce que son las mujeres, los y las menores las más afectadas.

3. No se entiende la violencia contra la mujer como un fenómeno que se caracteriza precisamente por la particularidad de género. Dicho de otro modo, las causas de la violencia contra la mujer se interpretan como resultado de una violencia social generalizada, sin relación con la condición de género. Se entiende que toda la población está en riesgo de violencia en diferentes grados, y que en cada comunidad un tipo de violencia puede emerger como prioritario en un momento dado. En consecuencia la atención debe enfocarse a detectar, con la incorporación de la comunidad, cuáles problemas de salud mental se debe priorizar y de orientar a la población para que de manera autogestionaria se identifiquen formas de abordarlos con sus propios recursos.
4. Predomina el concepto de que muy poco puede hacerse desde el sistema de salud para dar respuesta al problema de la violencia social, dentro del cual se incluye el maltrato a la mujer y la violencia sexual (en ambos sexos).
5. No existe ningún servicio especializado para la atención de las mujeres que requieren atención de salud física y psicológica por haber sufrido agresiones violentas de cualquier tipo.
6. En el caso de las mujeres adultas que llegan a un servicio de salud pública, por lesiones consecuencia del maltrato doméstico, la asistencia se limita a la atención de las lesiones físicas y la causa muy raramente emerge. Sólo algunas pacientes son remitidas para que se le realicen estudios sociales y psicológicos.

7. En los estudios sociales, el problema de violencia doméstica tampoco se toma en cuenta porque es un asunto "privado". Lo más que se hace es recomendar a la mujer que interponga una denuncia judicial. Resulta interesante remarcar que en el hospital más importante del país de atención materno infantil, durante el año pasado solo se identificaron dos casos de violencia doméstica contra mujeres. Fueron detectadas por el Departamento de Trabajo Social, casos a los cuales se le dio la solución señalada.

4.6.1. Marco Legal.

En el ámbito legal de Honduras específicamente en su Código Civil⁸⁹ se establecen como causales de divorcio las siguientes:

Artículo 143.- Son causas de divorcio :

- 1.- Preñez de la mujer por consecuencia de relaciones ilícitas anteriores al matrimonio, ignorándolo el marido.
- 2.- Atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
- 3.- Graves y frecuentes malos tratamientos de obra inferidos por alguno de los cónyuges al otro, o a los hijos, si pusieren en peligro su vida.**
- 4.- Adulterio de la mujer.
- 5.- Concubinato del marido con escándalo público o con abandono por menosprecio de la mujer.
- 6.- Tentativa del marido para prostituir a su mujer.
- 7.- Conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la connivencia en su corrupción o prostitución.
- 8.- Abandono manifiesto o la ausencia de uno de los cónyuges por más de cinco años, sin comunicación con el otro.

⁸⁹ Código Civil de Honduras, Talleres tipolitográficos, Aristón Tegucigalpa D. C. Honduras 1949.

Como se observa, la causal marcada con el número 3 establece como causal inmediata del divorcio el uso frecuente de los malos tratos de obra inferidos por alguno de los cónyuges al otro, o a los hijos, sin embargo, éstos únicamente serán procedentes cuando **pusieren en peligro la vida** lo que implica que no es suficiente que uno de los cónyuges ejerza violencia en contra del otro, sino que además, ésta debe ser tal que ponga en peligro la vida, lo que considero que es un requisito por demás inaceptable para la protección de los miembros que integran a la familia.

3. 7. El Salvador.

Para establecer una conceptualización y tipología de la violencia que tiene como víctima a la mujer, conocer su magnitud en El Salvador, así como los programas existentes de atención al problema elaborados desde el área de la Salud Pública y los procedimientos y sanciones establecidos desde el marco jurídico.

Dentro del sector no gubernamental se cuenta con algunas organizaciones que prestan servicios de asistencia o asesoría legal: el IMU, CEMUJER y la CONAMUS. El IMU cuenta con una unidad especial para atender los problemas de asistencia legal: el CALMUS, centro de Atención Legal para la Mujer Salvadoreña. Y CONAMUS que los presta a través de su Clínica.

Estos centros están en principio, abiertos a todo tipo de denuncias de agresiones contra la mujer que puedan seguir un proceso judicial. Sin embargo atienden en su mayoría procesos de violación sexual y maltrato doméstico, a excepción de CALMUS que atiende otros tipos de

situaciones como reclamos por la cuota alimenticia y además una serie de procesos judiciales que no necesariamente son de violencia o de agresión, tales como: divorcios, traspaso de propiedades, trámites migratorios, etc.

CEMUJER, por otro lado, en tanto que no brinda más que asesoría, dice brindarla para casos de otras agresiones como la discriminación laboral. En general estas organizaciones prestan servicios de asesoría y/o asistencia legal para las mujeres violentadas. Su trabajo es fundamentalmente el de servir de puente entre la agredida y los servicios tradicionales que presta la administración de justicia gubernamental, asesorando a la mujer sobre cuáles son los servicios que puede solicitar, cuáles son las leyes que le interesa conocer para atender su problemática, y cómo puede hacer uso de ellas. Y en algunos casos prestando los servicios de una abogada.

No todas las organizaciones prestan la asistencia. Por ejemplo CEMUJER se limita a la asesoría de lo que se llama "uso alternativo del derecho" que consiste en que además de usar los canales tradicionales de denuncia en los juzgados, se recurre a la denuncia pública en los medios de comunicación o acciones paralelas que pueden ser desde muestras de protesta públicas, hasta manifestaciones y movilizaciones populares. Tampoco todas las organizaciones que prestan servicios de asesoría y asistencia los prestan para casos de violencia o agresión que tiene como víctima a la mujer.

Por otro lado, la coordinación entre la Secretaría Nacional de la Familia y los Juzgados es deficiente en tanto que desde la primera no es posible hacer simultáneamente la denuncia y desde la segunda no es posible obtener la atención médica. Los médicos forenses y los fiscales no siempre van a las clínicas a reconocer a la víctima y a levantar actas sobre el

caso. Sin embargo existen algunos de los logros tales como la instalación de las clínicas de la Secretaria Nacional de la Familia que con todo y sus deficiencias es muestra de preocupación hacia ese problema.⁹⁰

4.7.1. Marco Legal.

En el aspecto legal el Código Penal de la República de el Salvador,⁹¹ cuenta con un capítulo especial denominado "Faltas contra los Bienes Jurídicos de la Familia, las buenas costumbres y el decoro público. Maltrato y Disenciones conyugales", estableciendo en sus artículos 515 y 517 lo siguiente:

Artículo 515.- el que maltratare a su cónyuge, sin causarle lesión, o que en sus disenciones conyugales ocasionare escándalo que trascienda al público, será sancionado con prisión de diez a treinta días.

Igual sanción se aplicará al concubinario o concubina que realizare los hechos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 517.- El que públicamente por cualquier medio, denigrare o menospreciare la maternidad o la familia como base de la sociedad, será sancionado con diez a treinta días - multa.

4.8. Reglamentación internacional a la que México se encuentra sujeto en relación a la Violencia Intra-Familiar.

Existen diferentes instrumentos internacionales que obligan a nuestro gobierno a impulsar acciones para erradicar la violencia intrafamiliar,

⁹⁰ ZOILA INNOCHENTI, "Mujer y Violencia en el Salvador". Editorial Departamental del Valle. Noviembre 1989. Página 183 a la 186 y 208 a la 212.

⁹¹ Código Penal con sus últimas reformas 1993 por el Lic. Luis Vásquez Lopez, El Salvador, octubre de 1993. Editorial lis.

uno de las cuales es la Convención de Belem Do (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer) la cual fue ratificada por el Senado de la República.

Asimismo, tenemos la Convención para la Erradicación y Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos; También los resolutivos de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Pekín, China todos estos acuerdos internacionales han sido firmados por el Gobierno Federal y, por lo tanto, según nuestra legislación, se convierten en preceptos constitucionales

Dichos ordenamientos internacionales han originado que en México existan diversas reglamentaciones con las que se pretende atender el problema de la violencia intrafamiliar, como por ejemplo : Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal; como también El Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal. Figuras jurídicas que con posterioridad estudiaremos.

4.8.1. Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Firmada por México en 1980 ratificada en 1981. Promulga, en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para conseguir que la mujer goce de derechos iguales en todas partes, hace eco de la profunda exclusión y restricción que ha sufrido la mujer solamente por razón de su sexo, y pide igualdad de derechos para la mujer, cualquiera que sea su estado civil, en toda esfera política, económica, social, cultural, civil, etc. que se promulguen leyes nacionales para prohibir la

discriminación; recomienda medidas especiales temporales para acelerar la igualdad de facto, entre el hombre y la mujer, y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

La convención subraya la igualdad de las responsabilidades del hombre con la mujer dentro de la vida familiar. No trata específicamente el tema de la violencia, pero establece: "...la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre ... y que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".

En el ámbito del matrimonio y las relaciones familiares señala:

Artículo 16.- Los Estados Partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a).- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.

e).- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer éstos derechos.

4.8.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Fue aprobada en junio de 1994. Ratificada por México el 25 de noviembre de 1996 el día Internacional de la No Violencia contra las mujeres y las niñas en la Convención de Belén Do Pará se establece el instrumento interamericano signado y ratificado por nuestro país en el que se señalan los mecanismos de difusión, protección y medidas adoptadas para erradicar la violencia.

En dicha convención se determinó que debe entenderse por violencia contra la mujer siendo cualquier acto, acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (Artículo 1o.)

Asimismo se establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual o psicológica:

a).- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

b).- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o en cualquier otro lugar, y

c).- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. (Artículo 2)

Asimismo, en dicha convención se establecieron como deberes de los Estados que la suscribían los siguientes:

Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a).- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso,

b).- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

c).- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. (Artículo 7)

De igual manera se estableció en su artículo 8 que: Los estados partes convenían adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a).- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia policial y además funcionarios encargados de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

b).- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados.

c).- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

d).- Ofrecer a la mujer objeto de violencia, acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida, privada y social.

4.8.3. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, acción para la igualdad, el desarrollo y la paz.

La Conferencia fue convocada en Pekín, China, en septiembre de 1995, como un llamado para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales,

con inclusión del principio de igualdad para todas las personas, primordialmente sobre los derechos y libertades fundamentales de la mujer y de la niña, sobre la injusticia discriminación que, en mayor o menor grado, persiste sobre ellas en prácticamente todas las sociedades.

Fue también una conferencia de compromisos de acción, plasmados en la Declaración de Pekin y en la plataforma de Acción que aprobaron por consenso los países, asistentes para promover el mejoramiento de la condición de la mujer. La Plataforma de Acción en cuanto a la Violencia contra la Mujer, propone como objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia y deriva de la prostitución y la trata de mujeres.

La Declaración expone los principios filosóficos y políticos que guían la Plataforma de Acción:

- Promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad;
- Rehacer las aspiraciones de las mujeres del mundo entero y tomando nota de la diversidad de las mujeres y de sus funciones y circunstancias, haciendo honor a las mujeres que han allanado el camino...;
- Reconocer que la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y

hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos;

- Compromiso sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y conviniendo en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.
- La potenciación del papel de la mujer y su plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
- Los derechos de la mujer son derechos humanos.⁹²
- La igualdad de derechos de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;
- El reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular en propia fecundidad, es básico para la potenciación de su papel;

⁹² Ello también en armonía con la **Conferencia de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, realizada en Viena, junio de 1993**, Declaración y Programa de acción que afirman: Párrafo 18 : Los Derechos Humanos de la Mujer y de la Niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales. La plena participación en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Subraya también en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada,... la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida.

- Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;
- La participación y contribución de todos los actores de la sociedad civil, en particular de los grupos y redes de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la comunidad, con el pleno respeto de su autonomía y en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción;
- La aplicación de la Plataforma de Acción exige el compromiso de los gobiernos y de la comunidad internacional.

4.8.4. Informe de México IV Conferencia Mundial sobre la Mujer

Expone con criterios de evaluación los tipos de violencia hacia las mujeres y los programas de acción que se realizan en México.

El concepto de violencia de género, se refiere a distintos tipos de abusos que se cometen contra las mujeres, o sea: violación sexual, abuso sexual infantil, estupro, hostigamiento sexual en diferentes espacios - laboral, educacional, otros dentro del ámbito privado como la familia, o del orden público como la calle, los medios de transporte, los centros comunales, etc. Violencia doméstica que incluye la violencia intrafamiliar con sus propias variables: maltrato físico, psicológico y sexual.

Violencia doméstica o intrafamiliar.- Incluye a los cónyuges en uniones regidas por la ley y a los compañeros según el derecho consuetudinario, así como a las parejas o ex compañeros que viven en concubinato, los hijos, los hijos políticos, los padres, los hermanos, y otros miembros del hogar y de las familias extendidas. Engloba las formas de

violencia física que un miembro de la familia comete o intenta cometer contra otros familiares, o con las que amenaza a éstos, clasificadas como conductas amenazantes, temerarias o peligrosas, agresión simple o grave, y en los que los agresores y las víctimas son parientes consanguíneos, están unidos en matrimonio, o han tenido previamente relaciones íntimas, según definió el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente.

En este tipo de violencia de género, se ha negado el abuso que los varones cometen en contra de las mujeres en la relación de pareja, se coloca el énfasis en el maltrato a las y a los menores y se justifica, de muchas formas, el maltrato hacia el género femenino dentro del vínculo estable, puede ser física, emocional y sexual; las dos últimas son mínimamente atendidas,. Casi siempre los hijos y las hijas de estas relaciones sufren maltrato en todos los casos. Cuando una mujer es atacada por su cónyuge, no se considera tal acto como un delito común. Tiene una connotación distinta y, por lo tanto, debe también tener una forma específica de abordarse. En gran parte del territorio nacional, la violencia doméstica tiene bases culturales que se apoyan en mitos creados a lo largo del tiempo.

4.8.5. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 48/104. Diciembre de 1993.

Define a la violencia contra la mujer como :

Artículo I.- Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la

coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Artículo 2.- la violencia contra la mujer abarca:

a).- la violencia física, sexual y psicológica, que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer...

a).- Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; darse a éstas, acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional que hayan padecido.

b).-Elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia y;

c).- Evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes y prácticas de aplicación de la ley.

d).- Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La agresión doméstica tradicionalmente era considerada como asunto de interés privado que competía únicamente a la familia afectada, las agresiones físicas a menores se concebían con frecuencia como una forma de corregir o educar por parte de los padres o madres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales obraban reproduciendo las supuestas formas de educación de que a su vez, ellos mismos habían sido víctimas originándose así, un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles, y hasta de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.

SEGUNDA.- La violencia intrafamiliar es uno de los actos más destructivos y deshumanizantes de las sociedades; causa estragos en individuos, familias e incluso naciones; desde ella se gestan, reproducen y potencian personalidades, relaciones de odio, abuso, intolerancia, desigualdad y autoritarismo. La violencia intrafamiliar, como objeto de estudio aporta elementos para comprender lo que esta sucediendo en la civilización actual.

TERCERA.- En México la fundamentación jurídica de toda medida en contra de la violencia familiar se encuentra en la Constitución Política, específicamente en su artículo 4o. mismo que otorga a las personas de ambos sexos igualdad ante la ley y ordena que ésta proteja la organización y el desarrollo del grupo familiar; además consagra el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

CUARTA.- La normatividad secundaria, en cambio no atendía al mandato constitucional y dejaba casi o totalmente desprotegidas a las víctimas del abuso en el seno de la familia ya que ni en el ámbito del derecho penal, ni en el del derecho familiar, se veía al fenómeno como el síndrome que es, es decir, como un conjunto variable y complejo de síntomas que deben ser considerados partes de un todo. Tampoco se preveía la habitualidad; es decir, no se describía como una de las formas de la violencia que nos ocupa, el abuso frecuente que puede o no dejar huellas perceptibles a simple vista, pero que siempre es profundamente destructor.

QUINTA.- La reciente reforma realizada a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada el 30 de diciembre de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, se determinó brindar mayor protección a los miembros que integran a la familia en caso de violencia intrafamiliar en su seno, medida de suma importancia debido a que es precisamente en el seno familiar en donde los seres que forman parte de ese núcleo humano, deben encontrar el amor la solidaridad y la protección que les permita desenvolverse de manera sana y equilibrada ante la sociedad en su conjunto.

SEXTA.- El artículo 323 ter del Código Civil del Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, define a la violencia familiar de la siguiente manera: "Es el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones;

siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.”

SÉPTIMA.- Los sujetos de la violencia familiar son los generadores y los receptores. Los primeros son “ quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, o sexual hacia las personas con las que tengan algún vínculo familiar”. Los segundos, son los individuos o grupos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsico-sexual

OCTAVA.- La violencia familiar tiene cinco características que le son inherentes:

- Recurrente, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.
- Intencional. En virtud de que quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.
- Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva.
- Tendencia a incrementarse. El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra

manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.

NOVENA.- La violencia familiar abarca las siguientes modalidades:

- El maltrato psicológico.- Abarca una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de quien la recibe o la alteración en su escala de valores. Se manifiesta en negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos y/o humillaciones, devaluación, marginación, omisión de amor, indiferencia y rechazo, comparaciones destructivas e infidelidad entre otras. Algunas de sus consecuencias son la baja de autoestima, miedo, ansiedad, depresión y sentimientos de culpa.
- El maltrato físico.- Está definido como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal, desde empujones, bofetadas, puntapiés, sujeciones, golpes que causan lesiones leves, moderadas y severas, hasta el grado máximo que es el homicidio. A pesar de que el maltrato físico es el más fácil de detectar, con frecuencia se minimiza la gravedad de estos actos o se tiende a justificarlos. Este tipo de maltrato se encuentra en nueve de cada diez casos y siempre está asociado al maltrato psicológico.
- El maltrato sexual.- Va desde el no punible legalmente, que abarca la burla y ridiculación de la sexualidad del otro, el acoso o asedio sexual, negar los sentimientos y necesidades sexuales de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante las relaciones sexuales, hasta el delictivo que incluye ilícitos sancionados por la ley como son el hostigamiento sexual, incitación a la prostitución, el abuso sexual y la violación entre otros.

- La violencia financiera. Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de los ingresos de la relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad del otro por su compra y/o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo, destrucción o desaparición de objetos personales del otro. La cuestión financiera tiene como origen la necesidad de enriquecimiento y el dolo, más allá de la necesidad del poder.

DÉCIMA.- Las personas víctimas de violencia intrafamiliar cuentan con opciones de carácter administrativo para llegar a la conciliación, o para lograr la protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones que funcionan como una primera fase o nivel de atención, apoyada normativa e institucionalmente, para evitar el deterioro de las relaciones familiares las cuales son de vital importancia, tal es el caso, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal,

DÉCIMA PRIMERA.- La violencia intrafamiliar es un problema de interés público; no es privativa de la sociedad mexicana ni, dentro de ella, de familias de determinadas características culturales, laborales, económicas o de otra índole, pero es un problema muy severo de dicha sociedad que no ha sido atendido como se requiere y es deber del Estado contrarrestarlo.

11. Flores Barrueta Benjamín Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil, Editorial Porrúa, S.A. México 1960
12. Galindo Garfías Ignacio Derecho de Familia, Primer Curso Editorial Porrúa, S.A. México 1985
13. González de la Vega Francisco Derecho Penal Mexicano Editorial Porrúa, México 1982
14. L. Enneccerus, TH. Kippy M. Wolf. Tratado de Derecho Civil, Derecho de Familia, Casa Editora Barcelona 1979
15. Maqueira Virginia Violencia y Sociedad, Madrid España Editorial Pablo Iglesias 1990.
16. Pallares Eduardo El Divorcio en México Editorial Porrúa, S.A. México 1984
17. Riquelme Saucedo Florinda
 Bedolla Patricia Agresión y Violencia Contra el Genero Femenino, un asunto de Salud Pública Editorial Plaza y Valdés, S.A. de C.V. 1996
18. Rojina Villegas Rafael Compendio de Derecho Civil, introducción, personas y familia Tomo I Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México 1997.
19. Rojina Villegas Rafael Derecho Civil, Derecho de Familia Tomo II, Editorial Porrúa, S.A. México 1975
20. Ruffa Beatriz Mujeres Maltratadas, Editorial Senda Refugio Buenos Aires 1991.
21. Sánchez Medal Ramón Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia de México, Editorial Porrúa, S.A. México 1979.

22. Suárez Franco Roberto Derecho de familia, Fines de la Familia, Editorial Temis, Bogotá Colombia 1990.
23. Villa De Gerlic María Cristina Violencia Domestica, Editorial Buenos Aires, noviembre de 1987
24. Zolia Innochetti Mujer y Violencia en el Salvador, Editorial Departamental del Valle, noviembre de 1989

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Penal Para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Código Penal Editorial Colex 1989 España.

Código Penal de Colombia Editorial Temis Librería Bogotá Colombia.

Constitución Francesa

Constitución Política de la República de Guatemala Primera Edición 1994, Universidad Nacional Autónoma de México.

Código Civil de Honduras, Talleres Tipo Litográficos, Ariston Tegucigalpa D.C. Honduras.

Código Penal con sus últimas reformas 1993, por el Lic. Luis Vázquez López, El Salvador, octubre de 1993, Editorial Lis.

Diccionario

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo I, II, III, IV y V.